



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE  
N° 2788-2015-30-1601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE  
LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**VILLAR NAZAR, JOSE EDUARDO**

**ORCID: 0000-0002-6053-6187**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Villar Nazar, Jose Eduardo**

ORCID: 0000-0002-6053-6187

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dione Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

**Barrantes Prado, Eliter Leonel**

ORCID: 0000-0002-9814-7451

**Espinoza Callán, Edilberto Clinio**

ORCID: 0000-0003-1018-7713

**Romero Graus, Carlos Hernán**

ORCID: 0000-0001-7934-5068

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL**  
**Presidente**

**Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO**  
**Miembro**

**Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN**  
**Miembro**

**Abg. DIONEE LOAYZA, MUÑOZ ROSAS**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios:**

Por guiar siempre mi camino y cuidar de mi y de mi familia, por brindarme la fortaleza y sabiduría necesaria durante toda mi etapa profesional.

*Villar Nazar, Jose Eduardo*

## **DEDICATORIA**

**A mis padres Juana Nazar Rocano y  
Alcides Villar Roncal**

Por ofrecerme las enseñanzas necesarias  
que me permitieron luchar en la vida,  
por estar presente en mis momentos de  
desanimo, brindándome apoyo y cariño.

**A mi esposa Amparo Pérez Alcantara e  
Hijos Angie Villar Pérez y Eduardo  
Villar Pérez**

Por ser el soporte en mi vida, los adoro  
mucho, este gran logro es para ellos,  
porque siempre estuvieron apoyándome y  
deseándome lo mejor como profesional.

*Villar Nazar, Jose Eduardo*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2788-2015-30-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, robo agravado y sentencia.

## **ABSTRACT**

This present research had the following question: What is the quality of the first and second instance sentences on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 2788-2015-30-1601-JR-PE-01, Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2020? aiming to determine the quality of the sentences in the study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, transversal and retrospective design. The analysis unit was a judicial expedient selected by a convenience method in order to collect datum about including the discussion and observation, and a checklist validated by expert judgments. The results shown that the quality of expositive, considerate and operative part of both sentences were of rank: very high. In conclusion, the quality of judgments of the first and second instance had a very high standard respectively.

**Key words:** quality, aggravated robbery, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| Título de la tesis .....                                | i           |
| Equipo de trabajo .....                                 | ii          |
| Jurado evaluador de tesis y asesora .....               | iii         |
| Agradecimiento .....                                    | iv          |
| Dedicatoria .....                                       | v           |
| Resumen .....   | vi          |
| Abstract .....  | vii         |
| Índice general .....                                    | viii        |
| Índice de resultados .....                              | xii         |
| <b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>                            | <b>1</b>    |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática .....      | 1           |
| 1.2. Problema de investigación .....                    | 3           |
| 1.3. Objetivos de la investigación .....                | 3           |
| 1.4. Justificación de la investigación .....            | 3           |
| <b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>              | <b>5</b>    |
| <b>2.1. Antecedentes .....</b>                          | <b>5</b>    |
| <b>2.2. Bases teóricas.....</b>                         | <b>8</b>    |
| <b>2.2.1. Bases procesales .....</b>                    | <b>8</b>    |
| <b>2.2.1.1. El proceso penal .....</b>                  | <b>8</b>    |
| 2.2.1.1.1. Concepto .....                               | 8           |
| 2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso penal ..... | 8           |
| 2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad .....               | 8           |
| 2.2.1.1.2.2. Principio de oficialidad .....             | 9           |
| 2.2.1.1.2.3. Principio acusatorio .....                 | 9           |
| 2.2.1.1.2.4. Principio de presunción de inocencia ..... | 9           |
| 2.2.1.1.2.5. Principio al debido proceso.....           | 9           |
| 2.2.1.1.2.6. Principio de in dubio pro reo .....        | 10          |
| 2.2.1.1.2.7. Principio de ne bis in idem .....          | 10          |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>2.2.1.2. El proceso común .....</b>                        | <b>10</b> |
| 2.2.1.2.1. Concepto .....                                     | 10        |
| 2.2.1.2.2. Los sujetos procesales .....                       | 11        |
| 2.2.1.2.2.1. El juez .....                                    | 11        |
| 2.2.1.2.2.2. El Ministerio Público .....                      | 11        |
| 2.2.1.2.2.3. El imputado .....                                | 11        |
| 2.2.1.2.2.4. Agravado .....                                   | 12        |
| <b>2.2.1.3. La prueba penal .....</b>                         | <b>12</b> |
| 2.2.1.3.1. Concepto .....                                     | 12        |
| 2.2.1.3.2. Valoración de la prueba .....                      | 12        |
| 2.2.1.3.3. Prueba directa. ....                               | 13        |
| 2.2.1.3.4. Prueba ilícita .....                               | 13        |
| 2.2.1.3.5. La prueba documental .....                         | 13        |
| 2.2.1.3.6. La testimonial .....                               | 13        |
| <b>2.2.1.4. La sentencia .....</b>                            | <b>14</b> |
| 2.2.1.4.1. Concepto .....                                     | 14        |
| 2.2.1.4.2. La sentencia penal .....                           | 14        |
| 2.2.1.4.3. Requisitos de la sentencia .....                   | 14        |
| 2.2.1.4.4. Clases de sentencias en proceso penal común .....  | 15        |
| 2.2.1.4.5. El principio de correlación .....                  | 15        |
| 2.2.1.4.5.1. Concepto .....                                   | 15        |
| 2.2.1.4.5.2. El principio de correlación y la sentencia ..... | 16        |
| 2.2.1.4.6. El principio de motivación .....                   | 16        |
| 2.2.1.4.6.1. Concepto .....                                   | 16        |
| 2.2.1.4.6.2. La motivación de la sentencia penal .....        | 16        |
| <b>2.2.1.5. Los medios impugnatorios .....</b>                | <b>17</b> |
| 2.2.1.5.1. Concepto .....                                     | 17        |
| 2.2.1.5.2. Finalidad de los medios impugnatorios .....        | 17        |
| 2.2.1.5.3. El recurso de apelación .....                      | 17        |
| <b>2.2.2. Sustantivas .....</b>                               | <b>18</b> |
| <b>2.2.2.1. El delito .....</b>                               | <b>18</b> |
| 2.2.2.1.1. Concepto .....                                     | 18        |

|  |           |
|--|-----------|
| 2.2.2.1.2. Elementos.....  | 18        |
| 2.2.2.1.2.1. La tipicidad .....  | 18        |
| 2.2.2.1.2.2. La antijuridicidad .....  | 18        |
| 2.2.2.1.2.3. La culpabilidad .....   | 19        |
| <b>2.2.2.2. La pena.....</b>   | <b>19</b> |
| 2.2.2.2.1. Concepto .....  | 19        |
| 2.2.2.2.2. Función de la pena .....  | 19        |
| 2.2.2.2.3. Criterios para la determinación de la pena.....                     | 20        |
| 2.2.2.2.4. Fines de la pena.....   | 20        |
| <b>2.2.2.3. La reparación civil .....</b>                                      | <b>21</b> |
| 2.2.2.3.1. Concepto .....  | 21        |
| 2.2.2.3.2. Criterios para la determinación de la reparación civil .....        | 21        |
| 2.2.2.3.3. Fines de la reparación civil .....                                  | 21        |
| <b>2.2.2.4. El delito de robo agravado .....</b>                               | <b>22</b> |
| 2.2.2.4.1. Concepto .....  | 22        |
| 2.2.2.4.2. Tipicidad objetiva en el delito de robo agravado .....              | 22        |
| 2.2.2.4.2.1. Sujeto activo y sujeto pasivo en el delito de robo agravado ..... | 22        |
| 2.2.2.4.2.2. El apoderamiento mediante amenaza o violencia.....                | 22        |
| 2.2.2.4.3. Tipicidad subjetiva en el delito de robo agravado.....              | 23        |
| 2.2.2.4.4. Los grados de desarrollo del delito de robo agravado .....          | 23        |
| 2.2.2.4.5. Tentativa y consumación.....  | 23        |
| <b>2.4. Marco conceptual.....</b>  | <b>25</b> |
| <b>III. HIPÓTESIS .....</b>  | <b>26</b> |
| <b>IV. METODOLOGÍA .....</b>   | <b>27</b> |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación.....                                     | 27        |
| 4.2. Diseño de la investigación .....  | 29        |
| 4.3. Unidad de análisis .....  | 29        |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....        | 30        |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....                      | 32        |
| 4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....            | 33        |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica.....  | 34        |
| 4.8. Principios éticos .....   | 36        |

|   |     |
|---|-----|
| <b>V. RESULTADOS</b> .....  | 37  |
| 5.1. Resultados .....   | 37  |
| 5.2. Análisis de resultados .....   | 41  |
| <b>VI. CONCLUSIONES</b> .....   | 43  |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....   | 44  |
| <b>ANEXOS</b> .....   | 50  |
| Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 2788-2015-30-1601-JR-PE-01..... | 51  |
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....  | 63  |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....   | 74  |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....                                 | 84  |
| Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de la sentencia de primera y segunda instancia .....  | 96  |
| Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....   | 119 |
| Anexo 7. Cronograma de actividades .....  | 120 |
| Anexo 8. Presupuesto .....  | 121 |

## ÍNDICE DE RESULTADOS

|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Penal Colegiado - Trujillo.....                            | 37          |
| Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de La Libertad ..... | 39          |

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El trabajo de investigación comprende la revisión de un proceso penal, constituyéndose en el objeto de estudio, las sentencias, su elaboración se efectuó en concordancia con la línea de investigación. Asimismo, aproximando el conocimiento a la realidad judicial se muestra la siguiente información:

La reforma y modernización de la administración de justicia provee principios fundamentales para la gobernabilidad del país. Actualmente, el Poder Judicial, dispone de siete equipos de trabajo, que, por medio de tenacidad, laboran líneas rectoras y propuestas de políticas públicas. No obstante, la administración de justicia se enfrenta a decisiones destinadas no solo a viabilizar los cambios demanda la población; sino también, a procrear un sistema honesto, eficiente y sostenible al cambio. (El Peruano, 2019)

Para la mejora del sistema judicial, se sugirió lo siguiente: a) Poner término a la provincialidad judicial, b) Reforma del recurso de casación, c) Un cambio en el sistema de elección del presidente de la república, d) la existencia de una votación no secreta para la elección del presidente, en caso se mantenga el actual sistema de elección, e) menos viajes ni participación en actos públicos de los magistrados supremos, f) Horario de atención al público unificado en todos los niveles del sistema, g) sanción inmediata al magistrado retrasa el expediente de una sentencia por falta de su firma o por la no emisión de su voto individual, h) Prohibición de los presidentes de corte en ejercicio, de patrocinar la elección de quien puede ser su sucesor. (Ramírez, 2018)

La gran importancia de lograr impulsar reformas al derecho y a la administración de justicia como condiciones indispensables para dar creación a un marco constitucional que permita enfrentar con eficacia el doble desafío de la profundización democrática y por ende, de la modernización económica; pues la grave incapacidad de los sistemas judiciales en aportar respuestas satisfactorias a diversos fenómenos ha

contribuido a una falta generalizada de confianza por parte de sus habitantes, lo cual ha provocado el advenimiento y/o desarrollo de actitudes y/o políticas represivas y la deterioración de tales progresos democráticos. Sin embargo, América Latina ha conocido en estos últimos años un incremento considerable en la criminalidad e inquietud de los actos jurídicos. Muchos organismos internacionales y agencias de cooperación emprenden iniciativas para brindar ayuda a dichos esfuerzos. (Gutiérrez, 2018)

El entendimiento de justicia abarca el déficit que se ve sujeto por ser un país centralista, cuyas autoridades prefieren negar la realidad, ante de confrontarla. Paradójicamente, esta barrera ha aumentado de forma irracional por ser el hecho que influye que no se ve reflejada un buen trabajo dentro década órgano judicial, más aun en tipo penal cuando violentan los derechos de las personas humanas, y ponen antes de ellos como primordiales hacer cumplimiento de las normas sin hacer una buena evaluación de cada medio de prueba según los hechos tipificados que son materia de acusación, de esta manera, una decisión que ignora las barreras jurisdiccionales genera una mayor indefensión por parte de la sociedad, que busca siempre un buen trámite judicial respetando sus derechos como seres humanos. (Vega, 2018)

Se busca continuamente la efectividad de la justicia a la luz de la Constitución, para la salvaguarda de un estado social y democrático. En este sentido, incluye que los particulares tengan un medio efectivo para la actuación de todos sus derechos por medio de las diferentes instituciones, interpretaciones y herramientas procesales. Paralelamente, las facultades de derecho están a la brevedad de estructurar programas permanentes que contengan la parte teórica, la interpretación de la ley y el análisis de la jurisprudencia; puesto que aquella persona que va a ocupar un puesto, dentro de la carrera judicial, debe de estar capacitada para aplicar la ley con respeto a la igualdad de los derechos; y así incidir en la calidad de justicia. (Rueda, 2017)

Basado en lo expuesto y la finalidad de la línea, se escogió un proceso penal y luego de su revisión se formuló el siguiente problema:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2788-2015-30-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2788-2015-30-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020

### **1.3.2. Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **1.4. Justificación de la investigación**

El estudio que se presenta tiene como principal punto de referencia “la línea de investigación” propiciada por la Universidad, por lo tanto, el objeto de estudio emerge del contexto judicial, es decir de un proceso judicial de naturaleza penal, donde el delito sancionado fue “el robo agravado”, y se encuentra orientada a la determinación de la calidad de las sentencias. Es necesario indicar que no solamente

es responsabilidad de la labor jurisdiccional la diligencia de los procesos judiciales, así como la correcta y adecuada culminación de los mismos, puesto que existe un gran déficit en el Estado peruano al no facilitar esta labor, como por ejemplo la falta de recursos para la celeridad de cada distrito judicial que conforman el Poder Judicial provocando la poca productividad de éstos.

Asimismo, se proporciona información jurídica respecto a la calidad de sentencias y los procedimientos que se usaron para su determinación, lo cual es útil porque implica haberse aproximado al conocimiento de un componente de la administración “sentencias” lo cual es un fenómeno complejo.

Los resultados, reportaron que, en el presente caso, las resoluciones emitidas por el juez se resolvieron debidamente motivadas cumpliendo con las normas jurídicas y doctrinarias, haciendo un buen uso de la administración de justicia.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Investigaciones en línea

Aguilar (2019) en Chiclayo, presentó la investigación: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019*”. El objetivo fue determinar la calidad a de ambas sentencias de primera y segunda instancias. La metodología empleada fue similar al que se aplicó en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente referido; al concluir las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Carrasco (2019) en Chiclayo, presentó su investigación titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 06502-2013-81-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Lambayeque. 2019*”. El objetivo fue determinar la calidad a de ambas sentencias de primera y segunda instancias. La metodología empleada fue similar al que se aplicó en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente referido; y se determinó que: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Delgado (2019) en Chiclayo, presentó la investigación titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 05845-2014-52-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019*”. El objetivo fue determinar la calidad a de ambas sentencias de primera y segunda instancias. También es un estudio donde la metodología aplicada fue el mismo que se aplicó el presente trabajo, con la diferencia que de que los datos fueron extraídos de otro proceso judicial y sentencia respectivamente; al concluir las conclusiones que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta. Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación y sentencia.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Estrada (2018) en Lima, investigó: “*Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2016*”, El objetivo fue: analizar el delito del robo agravado en relación al delito de lesiones en el norte de Lima. cuyas conclusiones fueron: “a) El Estado no ha optado medidas tanto de atención como de terapia psicológica para poder prevenir secuelas a posteriori; b) No se ha previsto la tentativa de Robo Agravado cuando ésta ocasione daño y/o pérdida del patrimonio; c) El Estado, como ente protector de la sociedad, no se ha preocupado por dar soluciones al problema de educación en la población de bajos recursos, es decir, talleres que fomenten los valores, la autoestima y deseos de superación, ya que este delito se acrecienta por la falta de apoyo social; d) No se ha promovido una cultura de integración y de conciencia entre la sociedad y las autoridades.

Casa (2017) en Ayacucho, investigó: “*La reparación civil en el delito de robo agravado*”, El objetivo fue determinar la reparación civil en el delito de robo agravado. Las conclusiones fueron: a) El monto del petitorio de las denuncias penales por parte de los agravados de la reparación civil es proporcional a la relevancia de la afección del bien jurídico, b) Que, en la totalidad de los casos, el monto final que se fija en la sentencia es menor al que se peticiona, c) La fijación de quantum de la reparación civil no solo es responsabilidad de los jueces sino también de los abogados, pues ellos por el facilismo, desidia e inadecuada costumbre redactan sus denuncias sin individualizar ni acreditar suficientes medios probatorios, lo que ocasiona las irrisorias indemnizaciones, d) Los jueces aplican el criterio discrecional para establecer los montos de reparación civil.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

El proceso penal es el un conjunto de actos procesales con relevancia jurídica el mismo que se desarrolla por un órgano estatal quien aplique una ley de tipo penal en un caso específico. (Reátegui, 2018)

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico (Peña, 2016)

##### **2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso penal**

###### **2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad**

El principio de legalidad es el baluarte más significativo del Estado de Derecho, es un medio racional de lograr seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando formas e instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de la persona, la sociedad o el Estado (Peña, 2016).

El principio de legalidad tiene una dimensión material y una dimensión formal, constituyéndose en un principio político criminal de primer orden en un estado de derecho, que determina una serie de incidencias en el plano político y jurídico. (Peña, 2018)

El principio de legalidad propone una mixtura de mensajes y significados, tanto para los órganos estatales como para la ciudadanía en general, teniendo como presupuesto necesario el llamado Principio de División de Poderes que debe regir en todo Estado de Derecho. (Reátegui, 2019)

#### **2.2.1.1.2.2. Principio de oficialidad**

La conflictividad social producida por el delito implica un interés que trasciende la esfera privada de la víctima, la comisión de un delito produce una alarma justificada a los miembros de una sociedad, lo que desemboca un interés social en la persecución y en la efectiva imposición del castigo a la persona del delincuente; pues la persecución penal se efectiviza aun en contra de la voluntad de la víctima. La Constitución Política del Estado en su artículo 159, inc. 5 consagra el principio de oficialidad al prescribir que el Ministerio Público ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte. (Peña, 2016).

#### **2.2.1.1.2.3. Principio acusatorio**

El principio acusatorio se hace vigente en el procedimiento penal, cuando un funcionario ajeno al poder judicante asume las funciones persecutorias, en concreto con la aparición del agente fiscal. Precisamente juez y acusador no son la misma persona. (Peña, 2016)

#### **2.2.1.1.2.4. Principio de presunción de inocencia**

El principio de presunción de inocencia impone una serie de cargas al órgano acusador que contribuye a la estabilización de la relación entre las partes procesales. La carga de la prueba de la responsabilidad penal impuesta al órgano acusador y el estándar probatorio correspondiente a la idea y que la acreditación de la responsabilidad penal de la persona debe producirse más allá de toda duda razonable. (Cubas, 2017)

#### **2.2.1.1.2.5. Principio al debido proceso**

Es la garantía que se refunden en el supra concepto del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva; importa que la decisión final a tomar por el juzgador, no solo sea fruto de una valoración debidamente razonada y ponderada, conforme al acervo probatorio actuado en el proceso, sino que, aparejado a ello, la sentencia ha de ser

fiel reflejo de un inescrupuloso respecto a los derechos fundamentales de las partes. (Peña, 2018).

#### **2.2.1.1.2.6. Principio de in dubio pro reo**

La in dubio pro reo es un principio autónomo e independiente de la presunción de inocencia. La consagración constitucional y legal de este principio aborda dos hipótesis: En caso de duda. Se da cuando el juzgador al examinar el caso concreto tiene incertidumbre de la responsabilidad penal del procesado. Esta duda se debe a la insuficiencia de los medios probatorios que acrediten verdadera responsabilidad, lo que es favorable al procesado, ii. En caso de conflicto entre leyes penales. En caso de conflicto en el tiempo entre las leyes penales debe favorecerse al procesado. (Rosas, 2015)

#### **2.2.1.1.2.7. Principio de non bis in idem**

El principio del non bis in idem es una garantía que detentan los justiciables de impedir una doble o múltiple persecución en razón de los mismos hechos. De una parte, es un principio material, según el cual nadie debe ser castigado dos veces por la misma infracción y, de otra, es un principio procesal, en virtud del cual nadie debe ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (Peña, 2016)

### **2.2.1.2. El proceso común**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

El proceso penal común aparece con la reforma procesal eje del nuevo código procesal penal, el libro III del NCPP, e encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria, la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral, cabe precisar que en lima y otros departamentos está vigente. La Ley N° 26689 del 30-11-96 comprende a todos aquellos delitos que son objeto de sustanciación vía proceso penal común. El proceso penal común tiene dos fases o etapas procesales: la instrucción y el juzgamiento. (Peña, 2016).

#### **2.2.1.2.2. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.2.2.1. El juez**

El juez, como sujeto preeminente de la relación procesal penal, es el representante monocratico o colegial del órgano jurisdiccional del estado, encargado de ejercer la función soberana de jurisdicción en un determinado proceso penal. En un estado de derecho el monopolio de la jurisdicción penal pertenece al poder judicial, según su estructura organizacional (Peña, 2018)

El juez en la investigación preparatoria, se limita a admitirlos o de rechazarlos, a la luz de los principios de relevancia, suficiencia, pertinencia e idoneidad. Podrá, disponer la realización de cierto medio de prueba de oficio – de forma excepcional – ante una eminente inactividad de las partes (Peña, 2016)

##### **2.2.1.2.2.2. El Ministerio Público**

El Ministerio Público es el titular de la acción penal quienes está facultado para realizar actos de investigación con la finalidad de demostrar la inocencia o culpabilidad de un investigado, la facultad de excitar la actividad del órgano jurisdiccional, conforme lo reconoce el artículo 11° de la ley orgánica del ministerio público al darle la titularidad del ejercicio de la acción penal pública. (Reátegui, 2018)

##### **2.2.1.2.2.3. El imputado**

Es el sujeto principal del proceso penal, por ser la persona objeto de la persecución penal y a quien se le atribuye la realización de un hecho punible. El imputado es la parte pasiva de la relación jurídico procesal penal pues contra ella se dirige la pretensión penal. (Cubas, 2016)

El imputado es un sujeto esencial del procedimiento penal. Como sinónimos también se emplea los términos acusado, reo, inculpado. El término imputado deriva de la voz

imputación, es decir, de la afirmación de la participación de un individuo en la comisión de uno o más hechos delictivos. (Reátegui, 2018).

#### **2.2.1.2.2.4. Agraviado**

Se considera agraviado a todo aquel que resulte ofendido directamente por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo (Reátegui, 2019)

#### **2.2.1.3. La prueba penal**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

Según la real academia de la lengua española, probar en su tercera acepción, significa justificar; manifestar y hacer patente la certeza de un hecho o la verdad de algo como razones, instrumentos o testimonios. (Guevara, 2018)

En ese sentido, consideramos que implica aventurarse en el estudio de temas relacionados con el llamado derecho probatorio, y concretamente, en el estudio de la prueba referida a un proceso jurisdiccional, lo cual supone entrar de lleno a la parte más débil y, a la vez, más esencial del proceso y de las normas que disciplinan. (Guevara, 2018)

##### **2.2.1.3.2. Valoración de la prueba**

La valoración de prueba abarca la obtención de fuentes, las cuales son incorporadas al proceso a través de los mecanismos legales previstos en la concitación de obtención es realizada por los sujetos procesales y debe realizarse respetando las limitaciones impuestas por la Constitución, así como por la legislación ordinaria que regula la forma de su obtención e incorporación de estas fuentes de prueba al proceso. Luego de incorporadas las fuentes de prueba al proceso es que se convierten recién en elementos de prueba o de convicción, los que fundarán futuros actos de investigación, medidas cautelares y, principalmente, la acusación (Guevara, 2018)

#### **2.2.1.3.3. Prueba directa**

Se entiende a la prueba directa como la primera o más simple situación respecto de la prueba de una hipótesis sobre el hecho en la que existe un único elemento de prueba que versa directamente sobre esa hipótesis. (Guevara, 2018)

#### **2.2.1.3.4. Prueba ilícita**

En la doctrina existen distintos términos para nombrar el problema de la obtención de material probatorio lesionando derechos. Así, se tiene que algunos autores se refieren a ellas como pruebas prohibidas, otros como pruebas ilegalmente obtenidas, ilegítimamente admitidas y cuantos como prohibiciones probatorias; así también, se las define como pruebas ilícitas, o pruebas clandestinas. (Guevara, 2018)

#### **2.2.1.3.5. La prueba documental**

Se entiende por prueba documental, a todos los documentos dentro de un proceso judicial, a todo medio que sirve para comprobar algo acerca de algún hecho en materia de investigación. (Talavera, 2017)

Es un medio de prueba de carácter material, se trata de un soporte u objeto material.: que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria, que se introduce en el juicio oral, en cumplimiento del principio de oralidad, a través de la lectura, de la audición o del visionado, se entiende de sus partes pertinentes, es pues, el aporte de conocimiento al proceso con relación a la materia debatida emergente de cosas u objetos materiales aptos para conservar y transmitir expresiones de la voluntad humana. (San Martín, 2017).

#### **2.2.1.3.6. La testimonial**

Es la declaración en juicio de una persona en juicio oral sobre el conocimiento de la comisión de un hecho punible, sirve Como medio de prueba para acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que se aporta ante las preguntas del fiscal, defensa y del juez. (San Martín 2017)

#### **2.2.1.4. La sentencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

La sentencia es un acto procesal del Juzgado que produce efectos jurídicos importantes, ésta es factible de ser reexaminada, revisada y por ende sometidas a un control. Este control se realiza o solo es posible vía ciertos mecanismos procesales que pueden provocar una revisión total o parcial de la sentencia. (Rosas, 2015)

##### **2.2.1.4.2. La sentencia penal**

La sentencia penal pone término al Juicio oral, es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la forma típica más trascendental del acto jurisdiccional. (Rosas, 2015)

La sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente. (San Martín, 2014)

La sentencia constituye la plasmación de la decisión final de pura actividad intelectual, racional y valorativa a la vez, donde los miembros de la sala penal aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y de juridicidad para resolver la causa en un determinado sentido. (Peña, 2018)

##### **2.2.1.4.3. Requisitos de la sentencia**

Los requisitos de la sentencia se encuentran regulados en el artículo 394 del código procesal penal que precisa las sentencias contendrán: 1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos, y la valoración de la prueba que la sustenta; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales;

5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces. (Rosas, 2015)

#### **2.2.1.4.4. Clases de sentencias en proceso penal común**

**Sentencia Absolutoria:** La motivación de la sentencia Absolutoria destacara o no la existencia del hecho imputado, las razones por el cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en un hecho delictivo, si los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad o que subsiste una duda sobre esta o, que está probada una causa que lo exime de responsabilidad. (Rosas, 2015)

**Sentencia Condenatoria:** La sentencia condenatoria fija con precisión y sin lugar a duda, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de la libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se sanciona con pena privativa de la libertad efectiva, para los efectos del cómputo de la pena se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención de privación preventiva y detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de la libertad sufrida en el extranjero, como consecuencia del procedimiento de extradición instaurada para someterlo al proceso en el país de origen. (Rosas, 2015)

#### **2.2.1.4.5. El principio de correlación**

##### **2.2.1.4.5.1. Concepto**

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postulatória) sea respetada al momento de emitirse sentencia. (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.4.5.2. El principio de correlación y la sentencia**

Para lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. (Cubas 2016)

#### **2.2.1.4.6. El principio de motivación**

##### **2.2.1.4.6.1. Concepto**

La motivación en una sentencia penal significa explicar el porqué de su contenido y del sentido de la decisión que se adopta, abarca lo factico que es plasmar los hechos y pruebas de manera clara y contundente y terminante, la relación fáctica no puede aparecer confusa o imprecisa o contradictoria y lo jurídico que es la aplicación del derecho material y procesal su infracción es causal de nulidad y de violación de una garantía procesal de relevancia constitucional, la tutela jurisdiccional el razonamiento ha de ser fundado o razonado y razonable y se refleja en los fundamentos de hecho y de derecho se plasma los hechos objetos de sanción y las pruebas que lo justifican así como los criterios de determinación de la pena y reparación civil, en este último supuesto jurídico se denomina motivación de la subsunción (San Martín, 2015).

##### **2.2.1.4.6.2. La motivación de la sentencia penal**

La sentencia su motivación está debidamente sustentada en el derecho porque permite el control de la actividad jurisdiccional con el fin de velar la concreta aplicación de las normas sustantivas como mecanismo de interdicción de la arbitrariedad pública, asimismo para obtener el convencimiento de las partes respecto de la argumentación utilizada por parte del juzgador. (Peña, 2018)

### **2.2.1.5. Los medios impugnatorios**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

A través de los recursos penales, manifestación de derecho de las partes procesales se pretende que una resolución judicial considerada ilegal o agravante sea sujeta a un nuevo examen por parte de un tribunal superior o jerárquico con el propósito de obtener la revocatoria, anulación o modificación de la misma, esto solo puede producirse si la misma tiene un error o vicio que genera al justiciable un perjuicio o gravamen. (Cubas, 2016)

#### **2.2.1.5.2. Finalidad de los medios impugnatorios**

Los medios impugnatorios surgen con la finalidad de evitar que el vicio o error por parte del órgano jurisdicente pueda ocasionar una resolución no ajustada a derecho. El gravamen como aspecto objetivo que fundamenta a los medios impugnatorios. Error in iudicando: Error de razonamiento que conducen a decisiones injustas. (San Martín, 2015)

#### **2.2.1.5.3. El recurso de apelación**

El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, en virtud del cual se lleva la cuestión objeto de la resolución impugnada al pleno conocimiento de un Juez superior (ad quem). Mediante el recurso de apelación se permite que otro juez o tribunal, distinto al que falló, controle la resolución judicial, modificándola, confirmándola o actuando como una instancia de mérito resuelva la causa petendi aplicando el derecho material directamente (sin efecto devolutivo), de ser el caso, cuando la Ley así lo permita. (Peña, 2018).

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. El delito**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Sólo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión puede antijurídica puede ser culpable (San Martín, 2017)

A su turno en cuanto a su definición jurídica, el delito es todo acto que realiza un ser humano de forma voluntaria, que tiene repercusiones o se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal. (Reátegui, 2016)

#### **2.2.2.1.2. Elementos**

##### **2.2.2.1.2.1. La tipicidad**

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito; dicho en otras palabras, también es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal que se adecua al indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito y siempre la adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (Villanueva, 2018)

La tipicidad es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que *típica* es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. (Reátegui, 2016)

##### **2.2.2.1.2.2. La antijuridicidad**

Para que una conducta sea constitutiva de delito, no basta que este regulada o tipificada en la ley penal, sino, sobre todo, debe ser antijurídica. La antijuridicidad es una categoría valorativa de la conducta delictiva. (San Martín, 2014)

### **2.2.2.1.2.3. La culpabilidad**

La culpabilidad es la formulación de una irreprochabilidad del injusto al autor porque esta no se motivó en la norma y a su vez le era exigible que lo hiciera en las circunstancias en que actuó. Por lo tanto, al autor del injusto demuestra una disposición contraria al derecho. (San Martín, 2014)

### **2.2.2.2. La pena**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

La pena como una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdicción competente al que ha cometido un delito. (...) Desde el punto de vista estático, la pena es la consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena teoría absoluta): desde el punto de vista dinámico la pena tiene los mismos fines que la ley penal: la evitación de las conductas que la ley prohíbe o manda ejecutar mediante una prevención general, cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir (teoría relativa). (Vega, 2018)

#### **2.2.2.2.2. Función de la pena**

La pena debe cumplir un fin eminentemente preventivo dentro de la sociedad, facilitando la reconciliación normativa del autor con el orden jurídico, afianzando el respeto de las normas por parte de los ciudadanos. Es más, ese es el objetivo tanto de la Constitución peruana como del Código Penal peruano. (Reátegui, 2019)

En tal sentido, la pena debe buscar un efecto preventivo especial positivo con el fin de incidir favorablemente en la personalidad del infractor y cuando esto no fuera posible debe evitarse que se desocialice o empeore la situación del culpable en desmedro de su dignidad humana. (Reátegui, 2019).

En efecto, la efectividad de una pena o su suspensión no se rigen por los mismos criterios utilizados al momento de la determinación de la pena, sino por el contrario, se asumen aquellos que han sido desarrollados por la prevención especial. (Reátegui, 2019)

### **2.2.2.2.3. Criterios para la determinación de la pena**

Los criterios de la determinación de la pena se dan en dos fases: a) La individualización de las penas: el legislador determina un marco penal para la pena de cada delito. Para la determinación de ese marco legal, se utilizan los criterios de prevención general y proporcionalidad con el daño causado por el delito. La finalidad del establecimiento de ese marco es la regulación social para evitar que se lleven a cabo esos actos dañinos. b) La individualización judicial: que es realizada por el juez o por el tribunal correspondiente. El Tribunal determina cualitativamente la pena: debe establecer el grado del delito, si se sustituye una pena por otra y si hay una pena alternativa. Una vez determinado esto debe determinar cuantitativamente la pena, a través del establecimiento de la cantidad de pena. En último lugar, se produciría la individualización penitenciaria, en la que se establece el cumplimiento de la pena, la aplicación de las normas concretas para el cumplimiento de la pena. (Lujan, 2013)

### **2.2.2.2.4. Fines de la pena**

Los fines constitucionales de la pena en a la sentencia del tribunal constitucional son:

- a) teoría de la retribución absoluta: la pena no cumple ninguna función social, pues es una institución independiente de su esfera social; es decir, agota toda virtualidad en la generación de un mal al delincuente, de modo que el Estado, en representación de la sociedad, toma venganza por la afectación de un bien jurídico relevante, aplicando un mal de similar gravedad a la relevancia del bien en el ordenamiento jurídico.
- b) teoría de la prevención especial: Por otra parte, la teoría de la prevención especial o también denominada teoría de la Retribución relativa, centra la finalidad de la pena en los beneficios que ella debe generar en el penado o, cuando menos, en aquellos que tengan la voluntad de ser resocializados; y
- c) teoría de la prevención general: La teoría de la prevención general circunscribe su análisis, antes que en el penado, en el colectivo, de forma tal que considera que la pena tiene por finalidad influir en la sociedad a través de la efectividad de la amenaza penal y su posterior ejecución. (Reátegui, 2019)

### **2.2.2.3. La reparación civil**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

La reparación civil implica el resarcimiento por los daños y la indemnización de perjuicios causados y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito ha generado a la parte agraviada. Siendo así, el monto de la reparación civil deberá ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores de dicha institución. (Villanueva, 2018)

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva. (García, 2012)

#### **2.2.2.3.2. Criterios para la determinación de la reparación civil**

El problema se centra en la discusión acerca de los criterios utilizar para la cuantificación del daño moral, tarea bastante difícil dada su naturaleza. Es claro que la solución dependerá de cada caso y de las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, no debiendo limitarse a cálculos puramente matemáticos. (Lujan, 2013)

#### **2.2.2.3.3. Fines de la reparación civil**

El fin es lograr reparar el daño causado por el delito, por estar vinculada al delito la respuesta del ordenamiento jurídico está vinculada a la sanción penal, y que por ello tiene naturaleza penal o una especie de tercera vía al lado de las penas y medidas de seguridad, la reparación del daño está sujeta a las reglas del código civil, por ello tanto la función resarcitoria así como la pretensión que se ejercita en el derecho penal a fin de lograr la reparación tiene contenido privado o particular. (Reátegui, 2019)

#### **2.2.2.4. El delito de robo agravado**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

El delito de robo agravado es un delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona, Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las diferencian esta figura delictiva del hurto, que exige solamente el acto de apoderamiento, siendo la pena superior porque existe una mayor peligrosidad en el uso de la fuerza y la intimidación. (Reátegui, 2019)

##### **2.2.2.4.2. Tipicidad objetiva en el delito de robo agravado**

###### **2.2.2.4.2.1. Sujeto activo y sujeto pasivo en el delito de robo agravado**

En cuanto al sujeto activo puede ser cualquier persona, por lo tanto, se trata de un delito de naturaleza común, con las particularidades que hemos mencionado en el delito de hurto anteriormente analizado. Mientras que el sujeto pasivo puede ser una persona natural física no importando la edad o status social, como una persona jurídica de Derecho Público o Privado, o mixta, basta que tenga un derecho de titularidad con respecto a la cosa mueble, objeto del delito de robo. (Reátegui, 2019).

###### **2.2.2.4.2.2. El apoderamiento mediante amenaza o violencia**

La nota característica del delito de robo -tanto básico como agravado- es forma de apoderamiento del patrimonio ajeno mediante amenaza o violencia. Tanto la violencia y la amenaza pueden compartir los mismos medios para conseguir el objetivo de apoderamiento; puede utilizar un cuchillo, armas de fuego, un palo de madera, etc.; es decir, el sujeto puede emplear, por ejemplo, un cuchillo para amenazar a la víctima para causar violencia con la víctima, y así arrebatarse su cartera y celular. (Reátegui, 2019).

#### **2.2.2.4.3. Tipicidad subjetiva en el delito de robo agravado**

En el delito de robo, su configuración típica es eminentemente dolosa, no admitiendo ninguna posibilidad de una comisión culposa. El tipo subjetivo del delito de robo hace referencia a especiales elementos anímicos, esto es, a elementos subjetivos distintos del dolo, que vienen definidos por el ánimo de lucro, el cual se entiende como la intención de obtener cualquier provecho, beneficio, ventaja, goce o utilidad o acrecentamiento patrimonial; en consecuencia, no se configura el robo, por ejemplo, si el acusado queriendo recuperar el vehículo del que fue despojado por mandato judicial despoja al actual dueño, precisamente por no acreditarse que el agente actuó con animus de lucro (Reyna, 2015).

#### **2.2.2.4.4. Los grados de desarrollo del delito de robo agravado**

Como cuestión previa se manifiesta que la verificación del resultado típico del robo, y para cualquier delito de la Parte Especial de estructura de resultado lesivo, no agota el examen de relevancia jurídico-penal, sino que es menester establecer que aquel resultado lesivo resulta atribuible objetivamente a la conducta del imputado o imputados. Ese vínculo de causalidad, o mejor dicho de imputación objetiva debe ser también objeto de acreditación en sede judicial. (Reátegui, 2019).

#### **2.2.2.4.5. Tentativa y consumación**

La definición jurídica de la tentativa se caracteriza por faltarle algún elemento del tipo objetivo en la acción, en los medios, en el objeto material, en la relación de causalidad, de ahí que sea un tipo fracasado, trunco, incompleto o asimétrico. En tanto que la tentativa es la conducta punible que se halla entre la preparación no punible y la consumación del delito, esta última supone la completa realización del tipo penal. (Reyna, 2015)

En la tentativa, el tipo objetivo no está completo. Por el contrario, el tipo subjetivo debe darse íntegramente, y por cierto del mismo modo como tiene que aparecer en un

delito consumado. Si, por eso, para la consumación es suficiente el dolo eventual entonces también es suficiente para la tentativa. La tentativa es la más general de todas las anticipaciones punitivas, pero como a la vez señala el límite que el poder punitivo no puede exceder. El ámbito prohibido queda circunscripto por aquellas etapas del iter criminis que denotan el comienzo del peligro de lesión y alcanza hasta el momento anterior a la consumación. (Reátegui, 2019)

## **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 2788-2015-30-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 2788-2015-30-1601-JR-PE-01, que trata sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su

aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir,

los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

#### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

#### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 2788-2015-30-1601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020

| G/E                | PROBLEMA  | OBJETIVO  | HIPÓTESIS   |
|--------------------|---|---|---|
| <b>General</b>     | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2788-2015-30-1601-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2020? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2788-2015-30-1601-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2020  | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2788-2015-30-1601-JR-PE-01; del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.      |
| <b>Específicos</b> | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?    | 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |
|                    | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?    | 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segunda Juzgado Penal Colegiado - Trujillo**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia |          |         |         |           |  |    |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|----|
|  |                            |                                | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana | Alta    | Muy alta  |  |    |
|  |                            |                                | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 12]   | [13-24]  | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] |  |    |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva           | Introducción                   |                                     |      |         |      | X        | 10                              | [9 - 10]   | Muy alta |         |         |           |  | 59 |
|  |                            | Postura de las partes          |                                     |      |         |      | X        |                                 | [7 - 8]  | Alta     |         |         |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      | X        |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |         |         |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      | X        |                                 | [3 - 4]  | Baja     |         |         |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      | X        |                                 | [1 - 2]  | Muy baja |         |         |           |  |    |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos       | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 40                              | [33- 40]   | Muy alta |         |         |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      | X        |                                 |  |          |         |         |           |  |    |
|  |                            | Motivación del derecho         |                                     |      |         |      | X        |                                 | [25 - 32]  | Alta     |         |         |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      | X        |                                 | [17 - 24]  | Mediana  |         |         |           |  |    |
|  |                            | Motivación de la pena          |                                     |      |         |      | X        |                                 |  |          |         |         |           |  |    |

|  |                         |  |   |   |   |   |   |   |          |          |         |          |  |  |  |  |
|--|-------------------------|--|---|---|---|---|---|---|----------|----------|---------|----------|--|--|--|--|
|  |                         | <i>Motivación de la reparación civil</i>       |   |   |   |   | X |   | [9 - 16] | Baja     |         |          |  |  |  |  |
|  |                         |  |   |   |   |   |   |   | [1 - 8]  | Muy baja |         |          |  |  |  |  |
|  | <i>Parte resolutive</i> | <i>Aplicación del Principio de correlación</i> | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta |         |          |  |  |  |  |
|  |                         |  |   |   |   | X |   |   |          | [7 - 8]  | Alta    |          |  |  |  |  |
|  |                         | <i>Descripción de la decisión</i>              |   |   |   |   |   |   | X        | [5 - 6]  | Mediana |          |  |  |  |  |
|  |                         |  |   |   |   |   |   |   |          | [3 - 4]  | Baja    |          |  |  |  |  |
|  |                         |  |   |   |   |   |   |   |          |          | [1 - 2] | Muy baja |  |  |  |  |

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de La Libertad**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable    | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia |          |         |         |           |  |  |
|--|----------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|--|
|  |                            |                                   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana | Alta    | Muy alta  |  |  |
|  |                            |                                   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 12]   | [13-24]  | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] |  |  |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva           | Introducción                      |                                     |      |         |      | X        | 10                              | [9 - 10]   | Muy alta |         |         |           |  |  |
|  |                            | Postura de las partes             |                                     |      |         |      | X        |                                 | [7 - 8]  | Alta     |         |         |           |  |  |
|  |                            |                                   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |         |         |           |  |  |
|  |                            |                                   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [3 - 4]  | Baja     |         |         |           |  |  |
|  |                            |                                   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [1 - 2]  | Muy baja |         |         |           |  |  |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos          | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 40                              | [33- 40]   | Muy alta |         |         |           |  |  |
|  |                            |                                   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [25 - 32]  | Alta     |         |         |           |  |  |
|  |                            | Motivación del derecho            |                                     |      |         |      | X        |                                 | [17 - 24]  | Mediana  |         |         |           |  |  |
|  |                            | Motivación de la pena             |                                     |      |         |      | X        |                                 | [9 - 16]   | Baja     |         |         |           |  |  |
|  |                            | Motivación de la reparación civil |                                     |      |         |      | X        |                                 | [1 - 8]  | Muy baja |         |         |           |  |  |
| <b>59</b>                                    |                            |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 |  |          |         |         |           |  |  |

|  |                             |  |   |   |   |   |   |   |          |             |  |  |  |  |  |
|--|-----------------------------|--|---|---|---|---|---|---|----------|-------------|--|--|--|--|--|
|  | <i>Parte<br/>resolutiva</i> | <i>Aplicación del Principio de<br/>correlación</i> | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta    |  |  |  |  |  |
|  |                             |  |   |   |   | X |   |   | [7 - 8]  | Alta        |  |  |  |  |  |
|  |                             | <i>Descripción de la decisión</i>                  |   |   |   |   | X |   | [5 - 6]  | Mediana     |  |  |  |  |  |
|  |                             |  |   |   |   |   |   |   | [3 - 4]  | Baja        |  |  |  |  |  |
|  |                             |  |   |   |   |   |   |   | [1 - 2]  | Muy<br>baja |  |  |  |  |  |
|  |                             |  |   |   |   |   |   |   |          |             |  |  |  |  |  |

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

Se obtuvieron los siguientes resultados:

Resultado 1: la sentencia de origen, evidenció de forma clara el juzgado, el número de expediente y las partes de intervinieron en el proceso, así como la enunciación de los hechos y las circunstancias objeto de la acusación por parte del Ministerio Público, en la acusación el fiscal sustentó que los agentes policiales intervinieron a los dos acusados minutos después de haber realizado el acto delictivo, y al hacerles el registro personal se les encontró el celular del agraviado, conduciendo a los detenidos a la comisaria respectiva, donde se efectuó la denuncia correspondiente, con respecto a la calificación jurídica y la pretensión penal, la conducta atribuida a los acusados fue el robo agravado, se solicitó 12 años de pena privativa de la libertad más una reparación civil de 500 soles a favor del agraviado, la defensa técnica del acusado, refutó la calificación jurídica, aduciendo que se trata de hurto agravado; no obstante las pruebas de descargo no condujeron a la determinación de lo alegado. En la fundamentación, se observó una interpretación jurídica objetiva por parte del juez, valoración integral de las pruebas actuadas (declaraciones de testigos, declaración de los efectivos policiales, Examen médico legal), que contribuyeron a formar convicción, se aprecia en esta parte que el colegiado realizó la individualización de la pena en aplicación del principio de lesividad y proporcionalidad, evaluando la naturaleza del delito cometido como las circunstancias de su perpetración. Finalmente: el pronunciamiento es acorde a lo fundamentación, se condenó a 8 años de pena privativa de la libertad, y el pago de una reparación civil de 500 soles.

Resultado 2: es coherente con lo planteado en el recurso de apelación formulado por el abogado defensor, la pretensión fue su revocatoria, se evidencia el derecho de defensa, de lo que se infiere que se facilitó el derecho a la defensa, así como el derecho a una doble instancia, además de ello se visualizó una narración precisa de las actuaciones procesales desarrolladas durante todo el proceso, hasta los alegatos finales de las partes intervinientes. En la fundamentación te considerativa, se observó los fundamentos facticos que sustentaron los magistrados, analizaron la pretensión

impugnante, donde determinaron que los acusados ejercitaron violencia física en la realización de los hechos imputados, por lo cual la figura del delito de robo agravado es apropiada para condena interpuesta, por ser la violencia una circunstancia agravante que configura la determinación de la pena, y existe suficiente prueba de cargo para concluir que el hecho incriminado se ejerció con violencia física, conteniendo la sentencia una correcta valoración individual y en conjunto de las pruebas que acreditaron el delito de robo agravado y la responsabilidad de los acusados. Al concluir, parte resolutive los magistrados de sala luego de reexaminar los hechos y los medios de prueba decidieron confirmar la sentencia de primera instancia, quedando los procesados con la misma pena y el monto de reparación civil que pagarían al agraviado.

## VI. CONCLUSIONES

*La sentencia de primera instancia:* en el contenido se enfatiza los hechos materia de investigación, acusación y juzgamiento (es decir los actos procesales relevantes); en la fundamentación, se compulso las pruebas actuadas, para constatar los hechos que fundan la imputación expuesta en la acusación, a su vez las pruebas de descargo, se aplicó el principio de motivación, justificando los criterios para la fijación de la pena y reparación civil; el contenido es entendible, y se verifica la concordancia entre lo peticionado con la decisión adoptada; la resolución es coherente en su contenido.

*Similar, situación registra la sentencia de revisión:* la sala superior revisó lo actuado con un debido sustento objetivo y de acuerdo a la normativa penal, se analizaron los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, las leyes de la lógica y las reglas de la experiencia, corroborando la decisión adoptada en primera instancia, fallo que se encontró debidamente motivado con el sustento de los magistrados. Se evidenció una argumentación propia, para los efectos de sustentar la decisión del órgano revisor.

.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019*. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13384/MOTIVACION\\_ROBO\\_AGRAVADO\\_SENTENCIA\\_AGUILAR\\_GONZALES\\_MARTHA\\_CELINDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13384/MOTIVACION_ROBO_AGRAVADO_SENTENCIA_AGUILAR_GONZALES_MARTHA_CELINDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrasco, L. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 06502-2013-81-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Lambayeque. 2019*”. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13327/MOTIVACION\\_ROBO\\_AGRAVADO\\_SENTENCIA\\_CARRASCO\\_VALDERRAMA\\_LUZ\\_ANGELICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13327/MOTIVACION_ROBO_AGRAVADO_SENTENCIA_CARRASCO_VALDERRAMA_LUZ_ANGELICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Casa, Y. (2017). *La reparación civil en el delito de robo agravado*. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Recuperado de: [http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/1815/TESIS%20D78\\_Cas.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/1815/TESIS%20D78_Cas.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cubas V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación*, Segunda Edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal común aspectos teóricos y práctico*”, Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Delgado, R. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 05845-2014-52-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo*. 2019. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14176/MOTIVACION\\_ROBO\\_AGRAVADO\\_SENTENCIA\\_DELGADO\\_GONZALEZ\\_RONALD\\_FRANKLIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14176/MOTIVACION_ROBO_AGRAVADO_SENTENCIA_DELGADO_GONZALEZ_RONALD_FRANKLIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- El Peruano (2019). *Una justicia más eficiente*. En: el diario El Peruano. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-una-justicia-mas-eficiente-80590.aspx>
- Estrada, M. (2018). *Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el Distrito Judicial de Lima Norte*, 2016. Tesis de post grado para optar el grado de maestro. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de:

[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14545/Estrada\\_AM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14545/Estrada_AM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Expediente N° 2788-2015-30-1601-JR-PE-01. *Robo agravado*. Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.

García, P. (2012). *Libro titulado. Derecho Penal, Parte General*. Segunda Edición. Lima, Perú: Jurista Editores

Guevara, I. (2018). *Libro titulado. La prueba en el proceso penal*. Segunda Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Gutiérrez, W. (2018). Defensor del pueblo: *La reforma de la justicia empieza por la policía Nacional del Perú*. Recuperado de: <http://www.defensoria.gob.pe/defensor-del-pueblo-la-reforma-de-la-justicia-empieza-por-la-policia-nacional-del-peru/>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lujan, M. (2013), Diccionario penal y Procesal Penal. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Mejía J. (2014). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

---

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Peña, R. (2018). *Comentarios al código procesal penal*, Primera Edición. Lima. Lima, Perú: Editorial Legales.

Peña, R. (2016). *Comentarios al código procesal penal*, Tercera Edición. Lima - Perú: Editorial Legales

Ramírez, N. (2018). “*La agenda judicial. Sobre las sugerencias para mejorar la administración de justicia*”. En: Legis. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sugerencias-mejorar-administracion-justicia/>

Reátegui, J. (2019). *Código penal comentado, volumen I*, Primera Edición, Lima, Perú: Ediciones Legales

Reátegui, J. (2018). *Delitos contra el patrimonio*, Primera Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales.

- Reátegui, J. (2016). *Manual De Derecho Penal Parte Especial*, Primera Edición. Lima, Perú: Instituto Pacifico.
- Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Editorial Instituto Pacifico.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Volumen I. Lima, Perú: Jurista editores.
- Rueda, P. (2017). “*La administración de justicia en el Perú; Problema de género*”. Recuperado de: [https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/articulo\\_Dr\\_PaulinoRueda.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/articulo_Dr_PaulinoRueda.pdf)
- San Martin, C. (2017). “*Derecho procesal penal peruano - estudios*”. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- San Martin, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Tercera Edición. Lima, Perú: GRIJLEY
- San Martin, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Primera Edición. Lima, Perú: INPECCP-CENALES.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Talavera, P. (2017). “*Derecho Penal – La Prueba penal*”. Primera Edición. Lima, Perú: Pacifico

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH-católica-Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera Edición. Lima, Perú: San Marcos

Vega, W. (2018). “Acceso a la justicia en el Perú” En: SERVINDI. Recuperada de: <https://www.servindi.org/actualidad/2495>

Villanueva, R. (2018) “La claridad y la sana crítica en las sentencias penales” Primera Edición. Lima, Perú: Moreno

---

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL  
EXPEDIENTE: N° 2788-2015-30-1601-JR-PE-01**

**PRIMERA INSTANCIA - SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO**

---

EXPEDIENTE N° 2788 - 2015  
ESPECIALISTA: C  
ACUSADO : B  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : A  
COLEGIADO : D  
E  
F

**RESOLUCIÓN N° VEINTIUNO**  
Trujillo, cinco de setiembre  
del año dos mil dieciséis.-

**Vistos y Oídos** los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el **SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO PENAL SUPRAPROVINCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**, integrado por los señores Jueces: **D, Presidente y Director de Debates**, Dr. E y Dra. F, en el proceso seguido contra **B**, por el Delito contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** en grado de tentativa en agravio de **A**.-

**PARTE EXPOSITIVA:**

**1) Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación del Ministerio**

**Público:** Que el día 07 de mayo del 2015, a las 15:50 horas aproximadamente, cuando personal policial de la móvil (...) de la CPNP Poroto transitaba por la Avenida Condorcanqui con dirección a Seguridad Vial, fue avisado por el agraviado **A** que por dicha avenida se encontraban dándose a la fuga dos sujetos a bordo de un vehículo taxi, los cuales momentos antes le habían arrebatado su teléfono celular, por lo que los efectivos procedieron a la persecución, logrando alcanzarlos en la Avenida mencionada con intersección con la calle Juan Alvear La Esperanza parte baja, logrando intervenir a los sujetos identificados como **B** y al menor B, a quienes se les realizó el registro personal, siendo que al menor se le encontró en el bolsillo delantero derecho de su short plomo con beige un celular marca SONY XPERIA color negro con chip 953630359 del agraviado.

Por su parte el agraviado **A**, ha referido que cuando caminaba por la UPN de la Avenida El Ejercito de Trujillo en compañía de su amiga M se percató que tres sujetos estaban al frente de la vereda, ellos lo siguieron y un sujeto que tenía puesto un vibidí blanco y short rojo, lo cogió con su mano por detrás de su cuello como ahorcándolo, llegando de inmediato el menor de edad, que fue la persona que le arrancó su celular marca SONY, y una vez logrado el hecho los dos sujetos se fueron corriendo y el tercero

se quedó parado, mirando y no participo en el hecho, pero sí corrió, luego un taxista pasa por el lugar y le dijo que suba para seguir a los delincuentes, donde se percata el taxista que estos suben a un taxi particular, logrando seguirlos y por el trayecto pudo ver a un patrullero a quien le hizo señas, diciéndole que le habían robado y a la altura del primer paradero de la avenida Condorcanqui , el semáforo se pone en rojo y el auto se detiene, es allí donde el patrullero logra intervenirlos, y el agraviado baja y le dice a los policías que esos dos sujetos fueron los que le habían robado su celular, y al hacerles el registro personal le encuentran su celular y luego los conducen a la Comisaria de La Noria.

– **Calificación Jurídica y Pretensión Penal.**- Que la conducta atribuida al acusado es de **COAUTOR** del delito contra El Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, tipificado en el Artículo 188° del Código Penal, concurriendo la agravante contenidas en el Artículo 189° del Código Penal, inciso 4 que prescribe: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:(...) 4. Con el concurso de dos o más personas.”. Por lo que, el Representante del Ministerio Público solicita se le imponga al acusado la sanción de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.**

– **Pretensión Civil.**- Se solicita se fije por concepto de Reparación Civil, la suma de **QUINIENTOS SOLES (500.00)**, que deberá cancelar el acusado a favor del agraviado.

2) **Se Instruyó** de sus derechos al acusado y ante la pregunta de admitir ser partícipe o autor del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil, contestó en forma negativa. Por lo que, se continuó con el desarrollo del debate, de conformidad con el Artículo 356 del Código Procesal Penal.

3) **Pretensión de la defensa:** Refiere que demostrara que su patrocinado es inocente del delito de robo agravado; sostiene que hay una mala tipificación por cuanto el delito que cometió es el de hurto agravado en grado de tentativa.

4) **Admisión de nuevos medios de Prueba:**

- **Del Ministerio Público:** Ninguno

- **De la Defensa:** Ofrece la declaración jurada del agraviado A

o **COLEGIADO:** Declara **inadmisibile** el medio de prueba ofrecido.

5) **Examen del acusado B:** Se reserva su derecho.

6) **Medios probatorios:**

6.1) **Del Ministerio Público:**

6.1.1) **Declaración del testigo G:** Refiere que conoce de vista al acusado; que el día 07 de mayo del 2015 no logro ver lo que pasó porque estaba de espaldas. Se le pone a la vista su declaración previa en la cual reconoce su firma, procede a leer la pregunta 4 en la que refirió “si conocer a la persona de G (hace un mes aproximadamente)”, procede a leer la pregunta 5 en la que refirió que “el 07 de mayo del 2015 estuvo por un parque en las Quintanas esperando a su amigo, luego a las 16:00 horas del mismo día se aparecieron caminando dos sujetos (uno era V y al otro no lo conoce), quienes lo llaman y le dicen para ir a robar, él no quería, pero se fueron; él y V se fueron al brother, él lo sujeto por la espalda, y ahí lo soltó y se fue corriendo, entonces G le quita de sus manos con todo y audífonos le saca el protector y lo bota al piso, luego toman

un taxi y V le da el celular, lo esconde debajo del asiento y ahí se queda el celular, cuando el semáforo está en luz roja la policía los interviene y les dice que entreguen el celular, por lo que él lo entregó al (...), se lo incautaron y luego los llevan a la Comisaría"; se procede a leer la siguiente respuesta que proporcionó: "el que arrebató el celular fue V y este le dijo que lo iba a vender el celular a su tía que vive por el parque Jerusalén y le iba a dar la mitad, porque el otro se dio a la fuga, es decir que se corrió, su apodo le dicen "cara de pato" y vive por los Ángeles en Trujillo". Que el vio cuando V había jaloneado y empujado al agraviado, luego lo vio corriendo con el celular en la mano y los audífonos. Al momento de tomar el taxi, él le da el celular, para que no se involucre más en el delito; después que tomaron el taxi hubo una luz roja y ahí vieron a los policías, quienes los intervinieron y les preguntaron por el celular, ante lo cual lo único que hizo fue sacar el celular que estaba debajo del asiento. El testigo también jaloneo al agraviado, luego lo soltó repentinamente y no hizo nada más, esto lo hizo a pedido de V.

- **Defensa:** Refiere que lo que él hizo fue el mandado de G, hizo un jaloneo y ahí nada más a los tres segundos "arrepentidamente" sacó sus brazos, asustado, se quiso retirar y al momento que voltea a ver a V, este ya lo había empujado al chico y ya estaba corriendo. Él fue a jalonearlo primero solo, luego se fue, posteriormente entra V solo a quitarle el celular. A "cara pato" no lo conoce.

**6.1.2) Declaración del testigo PNP E:** Refiere que el 07 de mayo del 2015, se desplazaba en un vehículo policial por la Avenida Condorcanqui, en dirección a Seguridad Vial, por La Esperanza y de pronto a su costado izquierdo, paralelo a su vehículo, se aproximaba un taxi con una persona que por la ventana pedía apoyo, redujo un poco la velocidad y esta persona le refirió que adelante habían dos personas que le habían robado; entonces, en la esquina había un semáforo, por lo que se estaciono y bajo con el S, divisando un automóvil en donde estaban dos sujetos, ahí nada más bajo el agraviado y les dijo que los señores que estaban ahí eran los que le habían robado su celular; por lo que procedieron a intervenirlos y al registrarles, se encontró en poder de uno de ellos un celular, el cual el agraviado reconoció como suyo. Luego procedió a conducirlos a la Comisaría. El agraviado reconoció a los sujetos como quienes le habían robado su celular. Al menor se le encontró el celular. Los dos sujetos estaban como pasajeros en un taxi. Reconoce al acusado en audiencia. El testigo y su compañero se encontraban en un patrullero de Poroto, luego de intervenir a los dos sujetos, los pusieron a disposición de la Comisaría de La Noria.

- **Defensa:** No vio al agraviado con lesiones ni le dijo que lo golpearon.

- **Ministerio Público:** Dijo que uno lo coge del cuello y otro le quita el celular.

**6.1.3) Declaración del testigo SO3 PNP E:** Que el día 07 de mayo del 2015 se desplazaban a diligenciar unos documentos, encontrándose en el carril izquierdo, siendo que por el carril derecho, el agraviado les refería que el carro de adelante le había robado; por lo que se bajó del vehículo policial junto con su compañero y procedieron a reducirlos a los presuntos delincuentes, los sacaron del vehículo, les hicieron el registro personal y al menor de edad le encontraron el celular del agraviado. Al momento de la intervención, el agraviado reconoció a los dos sujetos. Los dos sujetos no opusieron resistencia. A estos presuntos delincuentes los intervinieron a bordo de un taxi. El celular lo encontraron en el bolsillo del menor de edad.

- **Defensa:** El agraviado estaba siguiendo de lejos a quienes le habían robado.
- **Ministerio Público:** Dijo que uno le había tomado y otro le quito el celular.

7) **Oralización de documentos.** Destacaron cada parte el significado probatorio que consideran útil a las documentales admitidas.

8) **Alegatos de clausura:** Se formularon los alegatos finales, reafirmando en sus posiciones expuestas en sus teorías del caso. Se le dio oportunidad al acusado para ejercer su autodefensa.

#### **PARTE CONSIDERATIVA O FUNDAMENTOS:**

##### **9) Hechos probados y Análisis de la prueba actuada:**

9.1) El Ministerio Público imputa al acusado el de haber asaltado al agraviado **A**, el 07 de mayo del 2015 en horas de la tarde, en circunstancias que transitaba por la Avenida El Ejército de ésta ciudad, por la Universidad Privada del Norte, en compañía de una amiga, cuando se percató que el acusado y dos sujetos más se dirigen hacia él, cogiéndole el acusado del cuello por detrás como ahorcándolo, mientras un menor le arranchó su celular marca Sony, luego huyeron, yendo el agraviado tras los asaltantes siendo auxiliado por un taxista de quien abordó su vehículo y fue tras los asaltantes quienes a su vez abordaron otro vehículo que hacía servicio de taxi, y en la persecución se percató de la presencia de un patrullero haciéndole señas a sus ocupantes que tales sujetos que huían, a la altura de la Avenida Condorcanqui, le habían robado; por lo que la patrulla policial aprovechando que el vehículo se estacionó porque el semáforo estaba en rojo, intervino a los dos sujetos que huían a quienes encontraron el celular que minutos antes habían sustraído, siendo reconocidos por el agraviado para finalmente conducirlos a la dependencia policial.

El acusado y su defensa admiten que sustrajeron el celular del acusado pero cuestionan que haya existido violencia, sosteniendo que se trató sólo de un hurto agravado en grado de tentativa.

9.2) Estando a las posiciones de las partes expuestas en sus alegatos de apertura, los límites de la controversia se centran no a determinar si el acusado le sustrajo el celular al agraviado -porque ello ha sido aceptado en la teoría del caso por la defensa-, sino el *thema probandum* se limita a determinar si en tal latrocinio medio o no violencia para calificar el hecho como un delito de robo agravado – con pluralidad de agentes- o en su defecto el de hurto agravado como postula la defensa.

9.3) Que, si bien es cierto no ha concurrido a juicio el agraviado, el Colegiado considera que existe suficiente prueba de cargo para concluir que en el hecho incriminado se ejerció violencia con el propósito de sustraerle su teléfono celular al agraviado. Ello se obtiene de la declaración del testigo (...) (entonces menor que participó en el delito), quien si bien al principio de su declaración pretendió no comprometer al acusado afirmando que no logró ver el hecho porque estuvo de espaldas, pero luego al introducirse su declaración previa –donde relata en forma pormenorizada las circunstancias de la comisión del delito-, admite que efectivamente vio que el acusado “había jaloneado y empujado al agraviado,

luego lo vio corriendo con el celular en la mano...”, admitiendo que él también lo jaló primero pero por sólo tres segundos para luego arrepentido le sacó sus brazos de él, y que ello lo hizo a pedido de B (el acusado), versión donde si bien resulta evidente que trata de comprometer al mínimo al acusado, es suficiente para concluir que durante la sustracción del celular al agraviado se ejerció violencia contra éste. Ello también se refleja de la declaración prestada en juicio por los efectivos policiales (...), quienes señalan que cuando los intervinieron a los autores del robo el agraviado les comunicó que uno de los asaltantes los cogió del cuello y el otro le quita su celular, conforme así también aparece del acta de intervención policial ratificada en juicio donde se consigna que el acusado cogió del cuello a su víctima mientras el testigo H lo despoja de su celular.

- 9.4) De lo expuesto, el Colegiado arriba a la conclusión que se encuentra probado entonces la comisión del delito de robo con la agravante de haberse cometido por dos sujetos, quienes ejercieron violencia contra el agraviado con el fin de sustraerle su teléfono celular, en circunstancias que éste transitaba por las inmediaciones de la Universidad Privada del Norte; habiendo sido intervenidos los autores en flagrancia delictiva cuando pretendían huir a bordo de un vehículo de servicio público y en poder del bien sustraído, el que finalmente le fue entregado a su propietario, conforme fluyen de los testimonios recepcionados en juicio y ratificados con las actas de intervención, registro personal y acta de entrega de especies. Si bien del requerimiento acusatorio como del auto de enjuiciamiento fluye que se calificó el delito en su grado consumativo, es menester por el ente de juzgamiento efectúe una debida calificación y adecuación a fin de no vulnerar el principio de legalidad de la pena, y en el presente caso resulta claro que los autores del delito no habían dispuesto aún del bien y fueron intervenidos cuando pretendían huir del escenario del delito, por lo que estamos ante un delito en grado de tentativa.

**10) Individualización de la pena:**

Para los efectos de la individualización de la pena, se tiene en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal a imponerse esté acorde con la culpabilidad por el hecho, dentro de los límites mínimos y máximos que sanciona la norma penal que subsume el hecho imputado al acusado, debiendo considerarse además lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Código Penal, así como la naturaleza del delito cometido y las circunstancias de su perpetración.

Que, a fin de determinar la pena debe considerarse el sistema de tercios, para ello debe previamente identificarse el espacio punitivo de la pena a imponer, y luego evaluar si concurren circunstancias atenuantes o agravantes, y si éstas son genéricas, privilegiadas o cualificadas. En tal sentido la pena a imponerse en el presente delito fluctúa de doce a veinte años de pena privativa de la libertad, pero para su determinación además deben considerarse las calidades personales del acusado quien se trata de una persona que a la fecha de la comisión del delito contaba con solo diecinueve años de edad (responsabilidad restringida), sin antecedentes tratándose de un agente primario, no concurriendo ninguna circunstancia agravante cualificada, concurriendo si una atenuante privilegiada porque el delito se frustró quedando el mismo en grado de tentativa. Siendo así, entonces debe imponerse una pena por debajo del mínimo legal

además que es sujeto de responsabilidad restringida, por lo que el Colegiado atendiendo a los principios de proporcionalidad y de lesividad del bien jurídico tutelado, considera que debe imponérsele ocho años de privación de su libertad.

**11) Reparación Civil:**

Respecto a la reparación civil ésta debe fijarse atendiendo los conceptos establecidos en el artículo 93 del Código Penal, cual es la restitución del bien robado o el pago de su valor, además de la indemnización causada por los daños y perjuicios irrogados a la víctima por el delito. En tal sentido el Colegiado considera que al haberse recuperado el celular del agraviado, no hay bienes que restituir por lo que debe fijarse solamente los daños y perjuicios irrogados por el delito. En tal sentido, en aplicación a los principios de ponderación y de proporcionalidad el Colegiado estima los daños y perjuicios en la suma solicitada de quinientos soles que deberá cancelar el sentenciado en ejecución de sentencia.

**12) Costas:**

Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Que, en el presente caso al imponérsele al acusado B sentencia condenatoria, se encuentra obligado al pago de las costas del proceso, las que se valuaran teniendo en cuenta la duración del proceso, la cantidad de pruebas que han tenido que actuarse para acreditar en juicio oral su responsabilidad penal; lo que será evaluado al fijarse las costas en ejecución de sentencia.

**PARTE RESOLUTIVA:**

Por estos fundamentos, el Juzgado Colegiado de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 16, 23, 28, 45, 45-A, 46, 93, 188 y 189.4 del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 259.3, 356, 392, 393, 394, 399 y 403 del Código Procesal Penal.

**FALLA:**

**I. CONDENANDO** al acusado **B** como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **robo agravado en grado de tentativa**, en agravio de (...), a **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**. la que computados desde su detención de fecha siete de mayo del dos mil quince, vencerá el día seis mayo del año dos mil veintitrés; fecha en que será puesto en inmediata libertad siempre y cuando no exista otra orden de detención emanada de autoridad competente.-

**II. REPARACIÓN CIVIL.-** Se fija en la suma de **QUINIENTOS SOLES** que cancelará en ejecución de sentencia a favor del agraviado.

**III. COSTAS.** - Con Costas.

**IV. INSCRIPCIÓN.-** Se inscriba en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial la sentencia firme o consentida. Se archive definitivamente.

## SEGUNDA INSTANCIA - TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES

---

EXPEDIENTE : 2788-2015-30-1601-JR-PE-01  
IMPUTADO : B  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : A  
PROCEDENTE : C  
APELANTE : ACUSADO  
ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA

**Resolución Número 30.-**

**Trujillo, tres de marzo del dos mil diecisiete.-**

VISTOS y OÍDOS en audiencia de apelación de sentencia en La TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, integrada por los Jueces Superiores: C (Director de Debates) D y E

### **I.- PLANTEAMIENTO DEL CASO:**

1.1.- Es materia de apelación la sentencia que condena a B, como coautor del delito de Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de A a 08 años de pena privativa de libertad efectiva y fija por concepto de reparación civil la suma de S/.500.

1.2.- El abogado del sentenciado ha interpuesto el recurso de apelación contra la sentencia condenatoria y ha solicitado que sea revocada y reformándola se tipifique el hecho como hurto agravado en grado de tentativa.

1.3.- El representante del Ministerio Público ha solicitado se confirme la sentencia apelada que condena a don B por cuanto ha existido suficiente actividad probatoria para determinar que el delito cometido es del de robo agravado en grado de tentativa.

### **II.- ACTUACIONES PROCESALES**

2.1.- En la audiencia de apelación se recepcionó la declaración del agraviado A, ofrecida por el acusado.

El agraviado A al interrogatorio efectuado por el abogado defensor del acusado ha declarado que el día de los hechos estaba saliendo de la Universidad Privada del Norte por la avenida El Ejército con su amiga, tenía el celular en la mano escuchando música momento en el cual su amiga se percató que al otro lado de la vereda estaban tres muchachos (uno de ellos el acusado) y cuando estaban parando un taxi los tres sujetos cruzaron la pista en dirección a ellos, al momento de intentar subir al taxi se le cae el celular con todo y auriculares; se había percatado que las personas que se le acercaron tenía la intención de quitarle el celular, uno de ellos vestido con polo blanco y short negro se queda parado y no participa en el hecho acercándose solamente el acusado B con el menor, este último fue el que le arranca el celular prácticamente de las manos cuando se había agachado para recogerlo y luego ambos se fueron. Un taxista se acerca y le dice para seguir a los sujetos, en ese transcurso estos cogen un taxi y los persiguen en dirección a La Esperanza, se cruzaron con un patrullero y les señala que había un taxi adelante donde estaban los sujetos que le habían robado el celular; al ponerse el semáforo en rojo los policías interceptan al taxi encontrando a los dos sujetos quienes habían lanzado el celular dentro del carro para que no se les encuentre en las manos. Recalca que el policía que le tomó la declaración no ha puesto las cosas como son.

Al ponérsele a la vista su declaración de fecha siete de mayo del dos mil quince refiere que es su firma la que consta en dicha acta pero que el contenido se encuentra alterado ya que el policía cuando le toma declaración puso cosas de más para que manden presos a los intervenidos. En ningún momento han ejercido algún tipo de violencia en contra suya al momento en que le quitaron el celular.

Al contra interrogatorio por parte de la representante del Ministerio Público el agraviado ha sostenido que actualmente vive en Pacasmayo y señala que no acudió al juicio de primera instancia a pesar de las numerosas notificaciones porque tenía miedo de que pase algo y que su presencia en esta audiencia se debe a que quiere que se acabe todo esto. Señala que confió en que el policía haría su labor tomando su palabra por lo que firmó sin haber leído la declaración, el policía le había dicho que tenían que poner que el hecho fue un robo para efectos de un futuro proceso; al momento que le tomaban la declaración su amiga F lo llamó por el celular llegando el policía a permitirle que conteste. Su amiga también declaró ante la policía pero no sabe lo que dijo porque él no estaba en ese momento.

El agraviado agrega que le dieron un oficio y lo llevan a la oficina médico legal para que pase un reconocimiento médico, respecto de la data del certificado médico legal donde consta que tres personas desconocidas le asaltan, le ahorcan y le golpean la mandíbula, manifiesta que es falsa.

Se incorpora la declaración escrita del agraviado A y el Certificado Médico Legal practicado al agraviado A.

**2.2.-** El sentenciado B al ser interrogado por su abogado defensor señaló que estaban caminando por la calle y al cruzar la pista vio a dos personas, uno de ellos se quedó parado. Al agraviado se le cae el celular al suelo siendo que el menor H lo coge de la vereda y ambos se van corriendo, posteriormente suben a un taxi preguntándole a J qué es lo que había hecho, poco tiempo después los intervienen. Refiere que al agraviado se le cae el celular porque se nervioseaba en el momento de los hechos, H acelerando los pasos coge el celular y va corriendo hacia él para luego tomar el taxi.

**2.3.-** Las partes expresaron sus alegatos finales de las partes, desarrollando sus pretensiones.

### **III.- CONSIDERANDO.-**

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

##### **El delito de Robo Agravado.**

**3.1.-** El artículo 189 del Código Penal prescribe: “la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: 4) en concurso de dos o más personas.”

**3.2.-** El Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de la Republica ha establecido que el fundamento sobre el delito de robo es que la violencia o amenaza –como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento. En consecuencia la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo. Ahora bien cualquier género e intensidad de violencia física “vis in corpore” es penalmente relevante. Además ella puede ejercerse antes o en el desarrollo de la sustracción del bien mueble, pudiéndose distinguir entre violencia que es utilizada para conseguir la fuga y evitar la detención, y la violencia que se emplea para conseguir el apoderamiento y la disponibilidad, la que convierte típicamente un aparente delito de hurto en robo.

##### **Sobre la Tentativa.**

3.3.-El artículo 16 del Código Penal establece que el Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

**Sobre la suficiencia probatoria.**

3.4.- El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que para declarar la responsabilidad penal de una persona, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; es así que, culminada dicha actividad, debe establecerse si la presunción de inocencia ha sido conveniente e incontrovertiblemente destruida, más allá de toda duda razonable.

3.5.- El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00728 - 2008 – PHC/TC - LIMA. Giuliana Flor de María Llamoya Hilares, ha sostenido lo siguiente:

“36. El texto constitucional establece expresamente en su artículo 2°, inciso 24, literal e), que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Este dispositivo constitucional supone, en primer lugar, que por el derecho a la presunción o estado de inocencia toda personas es considerada inocente antes y durante el proceso; es precisamente mediante la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia; y, en segundo lugar, que el juez ordinario para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza deber ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

**FUNDAMENTOS FACTICOS.-**

**De la acusación.**

3.6.- La acusación fiscal consiste en que el día 07 de mayo del 2015, a las 15:50 horas aproximadamente, cuando personal policial de la móvil (...)de la CPNP Poroto transitaba por la Avenida Condorcanqui con dirección a Seguridad Vial, fue avisado por el agraviado A que por dicha avenida se encontraban dándose a la fuga dos sujetos a bordo de un vehículo taxi, los cuales momentos antes le habían arrebatado su teléfono celular, por lo que los efectivos procedieron a la persecución, logrando alcanzarlos en la Avenida mencionada con intersección con la calle Juan Alvear La Esperanza parte baja, logrando intervenir a los sujetos identificados como B y al menor H, a quienes se les realizo el registro personal, siendo que al menor se le encontró en el bolsillo delantero derecho de su short plomo con beige un celular marca SONY XPERIA color negro con chip (...) del agraviado.

Por su parte el agraviado A, ha referido que cuando caminaba por la UPN de la Avenida El Ejercito de Trujillo en compañía de su amiga E se percata que tres sujetos estaban al frente de la vereda, ellos lo siguieron y un sujeto que tenía puesto un vibidí blanco y short rojo, lo coge con su mano por detrás de su cuello como ahorcándolo, llegando de inmediato el menor de edad, que fue la persona que le arranchó su celular marca SONY, y una vez logrado el hecho los dos sujetos se fueron corriendo y el tercero se quedó parado, mirando y no participo en el hecho, pero sí corrió, luego un taxista pasa por el lugar y le dijo que suba para seguir a los delincuentes, donde se percata el taxista que estos suben a un taxi particular, logrando seguirlos y por el trayecto pudo ver a un patrullero a quien le hizo señas, diciéndole que le habían robado y a la altura del primer paradero de la avenida Condorcanqui , el semáforo se pone en rojo y el auto se detiene, es allí donde el patrullero logra intervenirlos, y el agraviado baja y le dice a los policías que esos dos sujetos fueron los que le habían robado su celular, y al hacerles el registro personal le encuentran su celular y luego los conducen a la Comisaria de La Noria.

### **Delimitación de la pretensión del impugnante.**

**3.7.-** La defensa del acusado en sus alegatos finales ha sostenido lo siguiente:

Se ha demostrado que no se ha ejercido violencia respecto al agraviado A quien ha señalado en la audiencia de apelación que no hubo agresión que haya puesto en un mínimo de peligro la integridad física del agraviado, por lo que señala que la tipificación correcta que se le debe dar a su patrocinado, aceptando la defensa los hechos, es la de hurto agravado en grado de tentativa. Dicho grado de tentativa fue aceptado por el colegiado de primera instancia ya que no existió la consumación, hubo una persecución y nunca hubo la disposición del celular. Por estas consideraciones la defensa ratificándose en su recurso de apelación solicita que la sentencia sea revocada y reformándola se tipifique el hecho como hurto agravado en grado de tentativa ya que la violencia no ha existido en los hechos.

### **Análisis del Caso:**

**3.8.-** En el acápite 9.2 de la sentencia apelada se ha especificado que la controversia se centra en determinar si ha mediado violencia para calificar la conducta atribuida al acusado como delito de robo con la agravante de pluralidad de agentes o en su defecto si solo constituye el delito de hurto agravado como postula la defensa. Que ante la decisión del colegiado de primera instancia, de haber especificado que el hecho constituye el delito de robo agravado, la defensa del acusado en su pretensión impugnatoria postula por la revocatoria de la sentencia manteniendo la tesis que en los hechos no ha mediado violencia, conforme a la declaración del agraviado, quien en esta instancia ha sostenido que no ha sido objeto de violencia alguna en la sustracción del celular de su propiedad.

Por lo que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, y teniendo en cuenta la alegación de la representante del Ministerio Público que postula por que se confirme la sentencia, cabe examinar la sentencia tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.

**3.9.-** El delito de hurto se configura cuando el sujeto agente, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra (Artículo 185 del Código Penal). En tanto el delito de Robo se configura cuando el sujeto agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (Artículo 188 del CP).

Por lo que la diferencia entre estos delitos contra el patrimonio es solo el medio comisivo, esto es: el uso de violencia o amenaza de un peligro inminente.

**3.10.-** En el presente caso se atribuye al acusado haber ejercitado violencia para la configuración del delito de robo, con la circunstancia agravante prevista en el inciso 4 del artículo 189 del CP, que se refiere al concurso de dos o más personas.

En la doctrina se entiende por violencia física "al despliegue de una energía muscular lo suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima. Atar, amordazar, golpear, apretar, o utilizar cualquier mecanismo, es emplear violencia material; por lo que debe ser efectiva (real), mejor dicho debe manifestarse con actos concretos."<sup>1</sup>

A su vez, en el fundamento 10° del Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre de 2009, se ha establecido como doctrina legal, que "cualquier género e intensidad de la violencia física "vis in corpore" –energía física idónea para vencer la resistencia de la víctima- es penalmente relevante."

---

<sup>1</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte especial. Tomo II. IDEMSA. 2da. Reimpresión. 2010. Pág. 228.

**3.11.-** En la sentencia apelada se ha sostenido en el fundamento 9.3 que existe suficiente prueba de cargo para concluir que en el hecho incriminado se ejerció violencia con el propósito de sustraer el celular al agraviado fundamentándose en la declaración del adolescente H (17 años de edad), que participó en el hecho ilícito, quien señaló en un comienzo no haber visto nada porque estuvo de espaldas pero al introducirse su declaración previa manifestó que en efecto el acusado había jaloneado y empujado al agraviado así como también admitió que su persona lo había sujetado por unos breves momentos permitiendo así la sustracción del celular. Ello, también se refleja en las declaraciones prestadas en juicio oral por parte de los efectivos policiales: I quien manifestó que el agraviado le había referido que en el momento del robo lo habían sujetado del cuello, y (...) sostiene que el menor refirió que lo habían sujetado, todo ello en ratificación de lo que consta en el acta de intervención policial.

Del contenido argumentativo de la sentencia se aprecia que el colegiado de primera instancia, bajo el principio de inmediación, ha efectuado una correcta valoración de la declaración del adolescente H, quien finalmente y ante la lectura de su declaración escrita prestada en sede de investigación, en presencia de su abogado defensor y del representante del Ministerio Público, aceptó haber jaloneado y empujado al agraviado conjuntamente con el acusado, la misma que además de ser coherente con la secuencia de los hechos, se corrobora con la declaración referencial del policía (...) quien ha sostenido que el menor refirió que lo habían sujetado al agraviado; la declaración referencial del policía I quien manifestó que el agraviado le había referido que en el momento del robo lo habían sujetado del cuello, y el contenido del acta de intervención policial suscrito por los citados policía que intervinieron al acusado y al citado adolescente, en el que se describe las circunstancias en que el acusado B lo sujeto del cuello al agraviado y el adolescente H lo despoje del celular.

**3.12.-** Además, si bien el agraviado en su declaración prestada en esta instancia, ha sostenido que le arranchan el celular prácticamente de las manos cuando se había agachado para recogerlo y se dan a la fuga, la fiscalía en el contrainterrogatorio al agraviado, procedió a incorporar la declaración escrita que prestó en sede de investigación, en la que reconoció que el acusado (...) le cogió con su mano por detrás de su cuello como ahorcándole y el otro sujeto identificado como (...) le arranchó su celular; sobre esta declaración, el agraviado ha sostenido que el contenido se encuentra alterado ya que el policía cuando le toma declaración puso cosas de más para que manden presos a los intervenidos, agregando que en ningún momento han ejercido algún tipo de violencia en contra suya al momento en que le quitaron el celular.

Sobre el particular, cabe indicar que esta retractación no debe ser tomada a priori como un obstáculo al juicio de credibilidad del testimonio, como lo establece el Acuerdo Plenario N° 02 – 2005/CJ – 116, de fecha 30 de setiembre de 2005, que establece reglas de valoración de la declaración de un agraviado, de carácter vinculante, en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo agraviado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada (Fundamentos 9 c) y 10 c)).

En esa perspectiva, analizando las declaraciones aportadas por el agraviado, se aprecia que la declaración en sede de investigación que ha sido incorporada al debate probatorio, y no ha sido cuestionada por la defensa técnica del acusado, resulta coherente con las pruebas actuadas y valoradas por el colegiado de primera instancia. Además, el agraviado no ha podido explicar en forma razonable las razones de su cambio de versión, en cuanto al uso de la violencia en su agravio, atribuyéndole a la policía el hecho de haber consignado en su declaración escrita hechos que no dijo, no obstante haber suscrito el acta de su declaración sin haber objetado este hecho.

**3.13.-** En tal sentido, la sentencia apelada que contiene una correcta valoración individual y en conjunto de las pruebas personales y documentales acreditan la existencia del delito de robo agravado y la responsabilidad del acusado, por lo que corresponde confirmar la sentencia condenatoria que contiene una pena de acuerdo a las reglas de determinación de la pena, la circunstancia de ser el acusado un sujeto de responsabilidad restringida y por tratarse de un delito en grado de tentativa, y una reparación civil que guarda proporción con el daño ocasionado al agraviado.

**3.14.-** Corresponde la imposición de costas a la parte vencida conforme al artículo 497 inciso 3 del NCPP.

#### **IV. PARTE RESOLUTIVA**

Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, las leyes de la lógica y las reglas de la experiencia, de conformidad con las normas antes señaladas, la **TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD POR UNANIMIDAD, RESUELVE:**

- **CONFIRMAR** la sentencia que condena a B, como coautor del delito de Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de A, a **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, y fija por concepto de reparación civil la suma de **QUINIENTOS SOLES** a favor de la agraviada.
- **CON COSTAS.**
- **DEVUELVA** el expediente al juzgado de origen, una vez que quede consentida o ejecutoriada, para los fines correspondientes.

**ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

Aplica sentencia de primera instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE                | DIMENSIONES      | SUB DIMENSIONES       | PARÁMETROS (INDICADORES)  |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA         | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción          | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
|                   |                         |                  | Postura de las partes | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si</p>   |

|  |                                |  |  |
|--|--------------------------------|--|--|
|  |                                |  | <p>cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>  |
|  | <p>PARTE<br/>CONSIDERATIVA</p> | <p><b>Motivación de los hechos</b></p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
|  |                                | <p><b>Motivación del derecho</b></p>   | <p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>   |

|  |  |                                     |   |
|--|--|-------------------------------------|---|
|  |  |                                     | <p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>  |
|  |  | <p><b>Motivación de la pena</b></p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> |

|  |                                |   |   |
|--|--------------------------------|---|---|
|  |                                |   | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>  |
|  |                                | <p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>       | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|  | <p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> | <p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> | <p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>   |

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <p><i>sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>  |
|  |  | <p><b>Descripción de la decisión</b></p> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

Aplica sentencia de segunda instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE                | DIMENSIONES      | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES)   |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------|--|
| SENTENCIA         | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción    | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
|                   |                         |                  |                 | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la</p>   |

|  |                                |                                 |  |
|--|--------------------------------|---------------------------------|--|
|  |                                | <b>Postura de las partes</b>    | <p>impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>   |
|  | <b>PARTE<br/>CONSIDERATIVA</b> | <b>Motivación de los hechos</b> | <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> |

|  |  |                               |   |
|--|--|-------------------------------|---|
|  |  |                               | <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |
|  |  | <b>Motivación del derecho</b> | <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> |
|  |  |                               | <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella</i></p>  |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <p><i>dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> |
|  |  |  | <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y</i></p>  |

|  |                                |   |  |
|--|--------------------------------|---|--|
|  |                                | <p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>       | <p><i>completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>   |
|  | <p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> | <p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p> |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>   |
|  |  | <p><b>Descripción de la decisión</b></p> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto:** *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del*

comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia.* (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No**

**cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y**

**negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas**

**precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

**1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

**2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

**3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

**4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

**5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

### **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

| <b>Texto respectivo de la sentencia</b> | <b>Lista de parámetros</b> | <b>Calificación</b>                                |
|---|----------------------------|--|
|   |                            | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
|   |                            | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |

#### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

| <b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b> | <b>Valor (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos               | 5                          | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos               | 4                          | Alta                           |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos               | 3                          | Mediana                        |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos               | 2                          | Baja                           |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno           | 1                          | Muy baja                       |

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión                      | Sub dimensiones            | Calificación           |      |         |      |          | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
|                                |                            | De las sub dimensiones |      |         |      |          |                 |  |  |
|                                |                            | Muy baja               | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                 |  |  |
|                                |                            | 1                      | 2    | 3       | 4    | 5        |                 |  |  |
| Nombre de la dimensión:<br>... | Nombre de la sub dimensión |                        | X    |         |      |          | 7               | [ 9 - 10]                              | Muy Alta                                   |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                 | [ 7 - 8]                               | Alta                                       |
|                                | Nombre de la sub dimensión |                        |      |         |      | X        |                 | [ 5 - 6]                               | Mediana                                    |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                 | [ 3 - 4]                               | Baja                                       |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                 | [ 1 - 2]                               | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.  
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| <b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>   | <b>Ponderación</b> | <b>Valor numérico (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos     | 2x 5               | 10                                  | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos     | 2x 4               | 8                                   | Alta                           |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 2x 3               | 6                                   | Mediana                        |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2x2                | 4                                   | Baja                           |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1               | 2                                   | Muy baja                       |

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción,

etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

| Dimensión           | Sub dimensiones            | Calificación           |            |          |          |          | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|------------|----------|----------|----------|-----------------|--|--|
|                     |                            | De las sub dimensiones |            |          |          |          |                 |  |  |
|                     |                            | Muy baja               |            | Mediana  | Alta     | Muy alta |                 |  |  |
|                     |                            | 2x<br>1=               | 2x 2=<br>4 | 2x<br>3= | 2x<br>4= | 2x<br>5= |                 |  |  |
|                     |                            | 2                      |            | 6        | 8        | 10       |                 |  |  |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |                        |            | X        |          |          | 32              | [33 - 40]                              | Muy alta                                   |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |            |          | X        |          |                 | [25 - 32]                              | Alta                                       |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |            |          |          | X        |                 | [17 - 24]                              | Mediana                                    |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |            |          | X        |          |                 | [9 - 16]                               | Baja                                       |
|                     | Nombre de la sub           |                        |            |          |          | X        |                 | [1 - 8]                                | Muy baja                                   |

|  |           |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|-----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | dimensión |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|-----------|--|--|--|--|--|--|--|--|

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

| Variable                                       | Dimensión             | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |           |           |           |          |           |
|--|-----------------------|-----------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|-----------|-----------|-----------|----------|-----------|
|  |                       |                 | Muy Baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja  | Baja      | Mediana   | Alta      | Muy alta |           |
|  |                       |                 | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 12]  | [13 - 24] | [25 - 36] | [37 - 48] | [49- 60] |           |
| Calidad de la sentencia...<br>Parte expositiva | Introducción          |                 |                                     |      | X       |      | 7        | [9 - 10]                        | Muy alta  |           |           |           |          |           |
|  |                       |                 |                                     |      |         |      |          | [7 - 8]                         | Alta  |           |           |           |          |           |
|  | Postura de las partes |                 |                                     |      |         |      |          | [5 - 6]                         | Mediana   |           |           |           |          |           |
|  |                       |                 |                                     |      | X       |      |          | [3 - 4]                         | Baja  |           |           |           |          | <b>50</b> |



|  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |            |                     |  |  |  |  |  |
|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|------------|---------------------|--|--|--|--|--|
|  |  | decisión |  |  |  |  |  |  |  | [1 -<br>2] | M<br>uy<br>ba<br>ja |  |  |  |  |  |
|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|------------|---------------------|--|--|--|--|--|

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta  
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana  
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja  
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.



|   |  |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
|   | <p>aproximadamente, cuando personal policial de la móvil (...) de la CPNP Poroto transitaba por la Avenida Condorcanqui con dirección a Seguridad Vial, fue avisado por el agraviado <b>A</b> que por dicha avenida se encontraban dándose a la fuga dos sujetos a bordo de un vehículo taxi, los cuales momentos antes le habían arrebatado su teléfono celular, por lo que los efectivos procedieron a la persecución, logrando alcanzarlos en la Avenida mencionada con intersección con la calle (...) La Esperanza parte baja, logrando intervenir a los sujetos identificados como <b>B</b> y al menor B, a quienes se les realizó el registro personal, siendo que al menor se le encontró en el bolsillo delantero derecho de su short plomo con beige un celular marca SONY XPERIA color negro con chip (...) del agraviado.</p> <p>Por su parte el agraviado <b>A</b>, ha referido que cuando caminaba por la UPN de la Avenida El Ejercito de Trujillo en compañía de su amiga M se percató que tres sujetos estaban al frente de la vereda, ellos lo siguieron y un sujeto que tenía puesto un vibidí blanco y short rojo, lo coge con su mano por detrás de su cuello como ahorcándolo, llegando de inmediato el menor de edad, que fue la persona que le arranchó su celular marca SONY, y una vez logrado el hecho los dos sujetos se fueron corriendo y el tercero se quedó parado, mirando y no participo en el hecho, pero sí corrió, luego un taxista pasa por el lugar y le dijo que suba para seguir a los delinquentes, donde se percató el taxista que estos suben a un taxi particular, logrando seguirlos y por el trayecto pudo ver a un patrullero a quien le hizo señas, diciéndole que le habían robado y a la altura del primer paradero de la avenida Condorcanqui, el semáforo se pone en rojo y el auto se detiene, es allí donde el patrullero logra intervenirlos, y el agraviado baja y le dice a los policías que esos dos sujetos fueron los que le habían robado su celular, y al hacerles el registro personal le encuentran su celular y luego los conducen a la Comisaria de La Noria.</p> <p><b>-Calificación Jurídica y Pretensión Penal.-</b> Que la conducta atribuida al acusado es de <b>COAUTOR</b> del delito contra El Patrimonio en la modalidad de <b>ROBO AGRAVADO</b>, tipificado en el Artículo 188° del Código Penal, concurriendo la agravante contenidas en el Artículo 189° del Código Penal, inciso 4 que prescribe: "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:(...) 4. Con el concurso de dos o más personas.". Por lo que, el Representante del Ministerio Público solicita se le imponga al acusado la sanción de <b>DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE</b></p> | <p>modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> <b>Si cumple</b></p>  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p> | <p>UPN de la Avenida El Ejercito de Trujillo en compañía de su amiga M se percató que tres sujetos estaban al frente de la vereda, ellos lo siguieron y un sujeto que tenía puesto un vibidí blanco y short rojo, lo coge con su mano por detrás de su cuello como ahorcándolo, llegando de inmediato el menor de edad, que fue la persona que le arranchó su celular marca SONY, y una vez logrado el hecho los dos sujetos se fueron corriendo y el tercero se quedó parado, mirando y no participo en el hecho, pero sí corrió, luego un taxista pasa por el lugar y le dijo que suba para seguir a los delinquentes, donde se percató el taxista que estos suben a un taxi particular, logrando seguirlos y por el trayecto pudo ver a un patrullero a quien le hizo señas, diciéndole que le habían robado y a la altura del primer paradero de la avenida Condorcanqui, el semáforo se pone en rojo y el auto se detiene, es allí donde el patrullero logra intervenirlos, y el agraviado baja y le dice a los policías que esos dos sujetos fueron los que le habían robado su celular, y al hacerles el registro personal le encuentran su celular y luego los conducen a la Comisaria de La Noria.</p> <p><b>-Calificación Jurídica y Pretensión Penal.-</b> Que la conducta atribuida al acusado es de <b>COAUTOR</b> del delito contra El Patrimonio en la modalidad de <b>ROBO AGRAVADO</b>, tipificado en el Artículo 188° del Código Penal, concurriendo la agravante contenidas en el Artículo 189° del Código Penal, inciso 4 que prescribe: "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:(...) 4. Con el concurso de dos o más personas.". Por lo que, el Representante del Ministerio Público solicita se le imponga al acusado la sanción de <b>DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE</b></p>  | <p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><b><u>LA LIBERTAD EFECTIVA.</u></b></p> <p><b>-Pretensión Civil.-</b> Se solicita se fije por concepto de Reparación Civil, la suma de <b><u>QUINIENTOS SOLES (500.00)</u></b>, que deberá cancelar el acusado a favor del agraviado.</p> <p><b>14) Se Instruyó</b> de sus derechos al acusado y ante la pregunta de admitir ser partícipe o autor del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil, <b><u>contestó en forma negativa.</u></b> Por lo que, se continuó con el desarrollo del debate, de conformidad con el Artículo 356 del Código Procesal Penal.</p> <p><b>15) Pretensión de la defensa:</b> Refiere que demostrara que su patrocinado es inocente del delito de robo agravado; sostiene que hay una mala tipificación por cuanto el delito que cometió es el de hurto agravado en grado de tentativa.</p> <p><b>16) Admisión de nuevos medios de Prueba:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Del Ministerio Público:</b> Ninguno</li> <li>- <b>De la Defensa:</b> Ofrece la declaración jurada del agraviado A <ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>COLEGIADO:</b> Declara <b>inadmisible</b> el medio de prueba ofrecido.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>17) Examen del acusado B:</b> Se reserva su derecho.</p> <p><b>18) Medios probatorios:</b></p> <p><b>6.2) Del Ministerio Público:</b></p> <p><b>6.1.1) Declaración del testigo G:</b> Refiere que conoce de vista al acusado; que el día 07 de mayo del 2015 no logro ver lo que pasó porque estaba de espaldas. Se le pone a la vista su declaración previa en la cual reconoce su firma, procede a leer la pregunta 4 en la que refirió "si conocer a la persona de G (hace un mes aproximadamente)", procede a leer la pregunta 5 en la que refirió que "el 07 de mayo del 2015 estuvo por un parque en las Quintanas esperando a su amigo, luego a las 16:00 horas del mismo día se aparecieron caminando dos sujetos (uno era V y al otro no lo conoce), quienes lo llaman y le dicen para ir a robar, él no quería, pero se fueron; él y V se fueron al brother, él lo sujeto por la espalda, y ahí lo soltó y se fue corriendo, entonces G le quita de sus manos con todo y audífonos le saca el protector y lo bota al piso, luego toman un taxi y V le da el celular, lo esconde debajo del</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>asiento y ahí se queda el celular, cuando el semáforo esta en luz roja la policía los interviene y les dice que entreguen el celular, por lo que él lo entregó al SOB Tafur, se lo incautaron y luego los llevan a la Comisaria”; se procede a leer la siguiente respuesta que proporcionó: “el que arrebató el celular fue V y este le dijo que lo iba a vender el celular a su tía que vive por el parque Jerusalén y le iba a dar la mitad, porque el otro se dio a la fuga, es decir que se corrió, su apodo le dicen “cara de pato” y vive por los Ángeles en Trujillo”. Que el vio cuando V había jaloneado y empujado al agraviado, luego lo vio corriendo con el celular en la mano y los audífonos. Al momento de tomar el taxi, él le da el celular, para que no se involucre más en el delito; después que tomaron el taxi hubo una luz roja y ahí vieron a los policías, quienes los intervinieron y les preguntaron por el celular, ante lo cual lo único que hizo fue sacar el celular que estaba debajo del asiento. El testigo también jaloneo al agraviado, luego lo soltó repentinamente y no hizo nada más, esto lo hizo a pedido de V.</p> <p>- <b>Defensa:</b> Refiere que lo que él hizo fue el mandado de G, hizo un jaloneo y ahí nada más a los tres segundos “arrepentidamente” sacó sus brazos, asustado, se quiso retirar y al momento que voltea a ver a Víctor, este ya lo había empujado al chico y ya estaba corriendo. Él fue a jalonearlo primero solo, luego se fue, posteriormente entra Víctor solo a quitarle el celular. A “cara pato” no lo conoce.</p> <p><b>6.1.2) Declaración del testigo PNP E:</b> Refiere que el 07 de mayo del 2015, se desplazaba en un vehículo policial por la Avenida Condorcanqui, en dirección a Seguridad Vial, por La Esperanza y de pronto a su costado izquierdo, paralelo a su vehículo, se aproximaba un taxi con una persona que por la ventana pedía apoyo, redujo un poco la velocidad y esta persona le refirió que adelante habían dos personas que le habían robado; entonces, en la esquina había un semáforo, por lo que se estaciono y bajo con el SO García, divisando un automóvil en donde estaban dos sujetos, ahí nada más bajo el agraviado y les dijo que los señores que estaban ahí eran los que le habían robado su celular; por lo que procedieron a intervenirlos y al registrarles, se encontró en poder de uno de ellos un celular, el cual el agraviado reconoció como suyo. Luego procedió a conducirlos a la Comisaria. El agraviado reconoció a los sujetos como quienes le habían robado su celular. Al menor se le</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>encontró el celular. Los dos sujetos estaban como pasajeros en un taxi. Reconoce al acusado en audiencia. El testigo y su compañero se encontraban en un patrullero de Poroto, luego de intervenir a los dos sujetos, los pusieron a disposición de la Comisaria de La Noria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Defensa:</b> No vio al agraviado con lesiones ni le dijo que lo golpearon.</li> <li>- <b>Ministerio Público:</b> Dijo que uno lo coge del cuello y otro le quita el celular.</li> </ul> <p><b>6.1.3) Declaración del testigo SO3 PNP E:</b> Que el día 07 de mayo del 2015 se desplazaban a diligenciar unos documentos, encontrándose en el carril izquierdo, siendo que por el carril derecho, el agraviado les refería que el carro de adelante le había robado; por lo que se bajó del vehículo policial junto con su compañero y procedieron a reducirlos a los presuntos delincuentes, los sacaron del vehículo, les hicieron el registro personal y al menor de edad le encontraron el celular del agraviado. Al momento de la intervención, el agraviado reconoció a los dos sujetos. Los dos sujetos no opusieron resistencia. A estos presuntos delincuentes los intervinieron a bordo de un taxi. El celular lo encontraron en el bolsillo del menor de edad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Defensa:</b> El agraviado estaba siguiendo de lejos a quienes le habían robado.</li> <li>- <b>Ministerio Público:</b> Dijo que uno le había tomado y otro le quito el celular.</li> </ul> <p><b>19) Oralización de documentos.</b> Destacaron cada parte el significado probatorio que consideran útil a las documentales admitidas.</p> <p><b>20) Alegatos de clausura:</b> Se formularon los alegatos finales, reafirmandose en sus posiciones expuestas en sus teorías del caso. Se le dio oportunidad al acusado para ejercer su autodefensa.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 2788-2015-30-1601-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



|  |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |           |
|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
|  | <p>sujetos que huían a quienes encontraron el celular que minutos antes habían sustraído, siendo reconocidos por el agraviado para finalmente conducirlos a la dependencia policial.</p> <p>El acusado y su defensa admiten que sustrajeron el celular del acusado pero cuestionan que haya existido violencia, sosteniendo que se trató sólo de un hurto agravado en grado de tentativa.</p> <p>Estando a las posiciones de las partes expuestas en sus alegatos de apertura, los límites de la controversia se centran no a determinar si el acusado le sustrajo el celular al agraviado -porque ello ha sido aceptado en la teoría del caso por la defensa-, sino el thema probandum se limita a determinar si en tal latrocinio medio o no violencia para calificar el hecho como un delito de robo agravado –con pluralidad de agentes- o en su defecto el de hurto agravado como postula la defensa.</p>   | <p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>   |  |  |  |          |  |  |  |  |           |
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p> | <p>Que, si bien es cierto no ha concurrido a juicio el agraviado, el Colegiado considera que existe suficiente prueba de cargo para concluir que en el hecho incriminado se ejerció violencia con el propósito de sustraerle su teléfono celular al agraviado. Ello se obtiene de la declaración del testigo (...) (entonces menor que participó en el delito), quien si bien al principio de su declaración pretendió no comprometer al acusado afirmando que no logró ver el hecho porque estuvo de espaldas, pero luego al introducirse su declaración previa –donde relata en forma pormenorizada las circunstancias de la comisión del delito-, admite que efectivamente vio que el acusado “había jaloneado y empujado al agraviado, luego lo vio corriendo con el celular en la mano...”, admitiendo que él también lo jaloneo primero pero por sólo tres segundos para luego arrepentido le sacó sus brazos de él, y que ello lo hizo a pedido de B (el acusado), versión donde si bien resulta evidente que trata de comprometer al mínimo al acusado, es suficiente para concluir que durante la</p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p> |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  | <b>40</b> |

|                              |   |   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |
|------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
|                              | <p>sustracción del celular al agraviado se ejerció violencia contra éste. Ello también se refleja de la declaración prestada en juicio por los efectivos policiales (...), quienes señalan que cuando los intervinieron a los autores del robo el agraviado les comunicó que uno de los asaltantes los cogió del cuello y el otro le quita su celular, conforme así también aparece del acta de intervención policial ratificada en juicio donde se consigna que el acusado cogió del cuello a su víctima mientras el testigo H lo despoja de su celular.</p>   | <p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |
| <b>Motivación de la pena</b> | <p>De lo expuesto, el Colegiado arriba a la conclusión que se encuentra probado entonces la comisión del delito de robo con la agravante de haberse cometido por dos sujetos, quienes ejercieron violencia contra el agraviado con el fin de sustraerle su teléfono celular, en circunstancias que éste transitaba por las inmediaciones de la Universidad Privada del Norte; habiendo sido intervenidos los autores en flagrancia delictiva cuando pretendían huir a bordo de un vehículo de servicio público y en poder del bien sustraído, el que finalmente le fue entregado a su propietario, conforme fluyen de los testimonios recepcionados en juicio y ratificados con las actas de intervención, registro personal y acta de entrega de especies. Si bien del requerimiento acusatorio como del auto de enjuiciamiento fluye que se calificó el delito en su grado consumativo, es menester por el ente de juzgamiento efectúe una debida calificación y adecuación a fin de no vulnerar el principio de legalidad de la pena, y en el presente caso resulta claro que los autores del delito no habían dispuesto aún del bien y fueron intervenidos cuando pretendían huir del escenario del delito, por lo que estamos ante un delito en grado de tentativa.</p> <p><b>Individualización de la pena:</b></p> <p>Para los efectos de la individualización de la pena, se</p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del</i></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |

|   |   |   |  |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |
|---|---|---|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|
|   | <p>tiene en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal a imponerse esté acorde con la culpabilidad por el hecho, dentro de los límites mínimos y máximos que sanciona la norma penal que subsume el hecho imputado al acusado, debiendo considerarse además lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Código Penal, así como la naturaleza del delito cometido y las circunstancias de su perpetración.</p>  | <p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>  |  |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |
| <p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> | <p>Que, a fin de determinar la pena debe considerarse el sistema de tercios, para ello debe previamente identificarse el espacio punitivo de la pena a imponer, y luego evaluar si concurren circunstancias atenuantes o agravantes, y si éstas son genéricas, privilegiadas o cualificadas. En tal sentido la pena a imponerse en el presente delito fluctúa de doce a veinte años de pena privativa de la libertad, pero para su determinación además deben considerarse las calidades personales del acusado quien se trata de una persona que a la fecha de la comisión del delito contaba con solo diecinueve años de edad (responsabilidad restringida), sin antecedentes tratándose de un agente primario, no concurriendo ninguna circunstancia agravante cualificada, concurriendo si una atenuante privilegiada porque el delito se frustró quedando el mismo en grado de tentativa. Siendo así, entonces debe imponerse una pena por debajo del mínimo legal además que es sujeto de responsabilidad restringida, por lo que el Colegiado atendiendo a los principios de proporcionalidad y de lesividad del bien jurídico tutelado, considera que debe imponérsele ocho años de privación de su libertad.</p> <p><b>22) Reparación Civil:</b><br/>Respecto a la reparación civil ésta debe fijarse atendiendo los conceptos establecidos en el artículo 93 del Código Penal, cual es la restitución del bien robado o el pago de su valor, además de la indemnización causada por los daños y perjuicios irrogados a la víctima</p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p> |  |  |  |  | <p><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |

|  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>por el delito. En tal sentido el Colegiado considera que al haberse recuperado el celular del agraviado, no hay bienes que restituir por lo que debe fijarse solamente los daños y perjuicios irrogados por el delito. En tal sentido, en aplicación a los principios de ponderación y de proporcionalidad el Colegiado estima los daños y perjuicios en la suma solicitada de quinientos soles que deberá cancelar el sentenciado en ejecución de sentencia.</p> <p><b>23) Costas:</b><br/> Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Que, en el presente caso al imponérsele al acusado B sentencia condenatoria, se encuentra obligado al pago de las costas del proceso, las que se valuaran teniendo en cuenta la duración del proceso, la cantidad de pruebas que han tenido que actuarse para acreditar en juicio oral su responsabilidad penal; lo que será evaluado al fijarse las costas en ejecución de sentencia.</p> | <i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 2788-2015-30-1601-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



|  |  |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
|  | <p>orden de detención emanada de autoridad competente.-</p> <p><b>II. REPARACIÓN CIVIL.-</b> Se fija en la suma de <b>QUINIENTOS SOLES</b> que cancelará en ejecución de sentencia a favor del agraviado.</p> <p><b>III. COSTAS.-</b> Con Costas.</p> <p><b>IV. INSCRIPCIÓN.-</b> Se inscriba en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial la sentencia firme o consentida. Se archive definitivamente.</p> | <p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p> | <p>S.S.<br/>D<br/>E<br/>F</p>  | <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |

Fuente: Expediente N° 2788-2015-30-1601-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.



|   |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
|   | <p>1.3.- El representante del Ministerio Público ha solicitado se confirme la sentencia apelada que condena a don <b>B</b> por cuanto ha existido suficiente actividad probatoria para determinar que el delito cometido es del de robo agravado en grado de tentativa.</p>  | <p><i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i><br/><b>Si cumple</b></p>  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p> | <p><b>II.- ACTUACIONES PROCESALES</b></p> <p>2.1.- En la audiencia de apelación se recepcionó la declaración del agraviado <b>A</b>, ofrecida por el acusado.</p> <p>El agraviado <b>A</b> al interrogatorio efectuado por el abogado defensor del acusado ha declarado que el día de los hechos estaba saliendo de la Universidad Privada del Norte por la avenida El Ejército con su amiga, tenía el celular en la mano escuchando música momento en el cual su amiga se percató que al otro lado de la vereda estaban tres muchachos (uno de ellos el acusado) y cuando estaban parando un taxi los tres sujetos cruzaron la pista en dirección a ellos, al momento de intentar subir al taxi se le cae el celular con todo y auriculares; se había percatado que las personas que se le acercaron tenía la intención de quitarle el celular, uno de ellos vestido con polo blanco y short negro se queda parado y no participa en el hecho acercándose solamente el acusado <b>B</b> con el menor, este último fue el que le arranca el celular prácticamente de las manos cuando se había agachado para recogerlo y luego ambos se fueron. Un taxista se acerca y le dice para seguir a los sujetos, en ese transcurso estos cogen un taxi y los persiguen en dirección a La Esperanza, se cruzaron con un patrullero y les señala que había un taxi adelante donde estaban los sujetos que le habían robado el celular; al ponerse el semáforo en rojo los policías interceptan al taxi encontrando a los dos sujetos quienes habían lanzado el celular dentro del carro para que no se les encuentre en las manos. Recalca que el policía que le tomó la declaración no ha puesto las cosas como son.</p> <p>Al ponérsele a la vista su declaración de fecha siete de mayo del dos mil quince refiere que es su firma la que consta en dicha acta pero que el contenido se encuentra alterado ya que el policía cuando le toma declaración puso cosas de más para que manden presos a los intervenidos. En ningún momento han ejercido algún tipo de violencia en contra suya al momento en que le quitaron el celular.</p> <p>Al contra interrogatorio por parte de la representante del</p> | <p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  | <p style="text-align: center;"><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Ministerio Público el agraviado ha sostenido que actualmente vive en Pacasmayo y señala que no acudió al juicio de primera instancia a pesar de las numerosas notificaciones porque tenía miedo de que pase algo y que su presencia en esta audiencia se debe a que quiere que se acabe todo esto. Señala que confió en que el policía haría su labor tomando su palabra por lo que firmó sin haber leído la declaración, el policía le había dicho que tenían que poner que el hecho fue un robo para efectos de un futuro proceso; al momento que le tomaban la declaración su amiga F lo llamó por el celular llegando el policía a permitirle que conteste. Su amiga también declaró ante la policía pero no sabe lo que dijo porque él no estaba en ese momento.</p> <p>El agraviado agrega que le dieron un oficio y lo llevan a la oficina médico legal para que pase un reconocimiento médico, respecto de la data del certificado médico legal donde consta que tres personas desconocidas le asaltan, le ahorcan y le golpean la mandíbula, manifiesta que es falsa.</p> <p>Se incorpora la declaración escrita del agraviado <b>A</b> y el Certificado Médico Legal practicado al agraviado <b>A</b>.</p> <p><b>2.2.-</b> El sentenciado <b>B</b> al ser interrogado por su abogado defensor señaló que estaban caminando por la calle y al cruzar la pista vio a dos personas, uno de ellos se quedó parado. Al agraviado se le cae el celular al suelo siendo que el menor H lo coge de la vereda y ambos se van corriendo, posteriormente suben a un taxi preguntándole a J qué es lo que había hecho, poco tiempo después los intervienen. Refiere que al agraviado se le cae el celular porque se nerviosea en el momento de los hechos, H acelerando los pasos coge el celular y va corriendo hacia él para luego tomar el taxi.</p> <p><b>2.3.-</b> Las partes expresaron sus alegatos finales de las partes, desarrollando sus pretensiones.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 2788-2015-30-1601-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



|                                      |  |   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |           |
|--------------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
|                                      | <p>tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.<br/> <b>Sobre la suficiencia probatoria.</b><br/> <b>3.4.-</b> El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que para declarar la responsabilidad penal de una persona, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; es así que, culminada dicha actividad, debe establecerse si la presunción de inocencia ha sido conveniente e incontrovertiblemente destruida, más allá de toda duda razonable.<br/> <b>3.5.-</b> El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00728 - 2008 – PHC/TC - LIMA. Giuliana Flor de María Llamoja Hilares, ha sostenido lo siguiente:<br/> “36. El texto constitucional establece expresamente en su artículo 2°, inciso 24, literal e), que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Este dispositivo constitucional supone, en primer lugar, que por el derecho a la presunción o estado de inocencia toda personas es considerada inocente antes y durante el proceso; es precisamente mediante la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia; y, en segundo lugar, que el juez ordinario para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza deber ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.<br/> <b>FUNDAMENTOS FACTICOS.-</b><br/> <b>De la acusación.</b><br/> <b>3.6.-</b> La acusación fiscal consiste en que el día 07 de mayo del 2015, a las 15:50 horas aproximadamente, cuando personal policial de la móvil PL-15941 de la CPNP Poroto transitaba por la Avenida Condorcanqui con dirección a Seguridad Vial, fue avisado por el agraviado A que por dicha avenida se encontraban dándose a la fuga dos sujetos a bordo de un vehículo taxi, los cuales momentos antes le habían arrebatado su teléfono celular, por lo que los efectivos procedieron a la persecución, logrando alcanzarlos en la Avenida mencionada con intersección con la calle Juan Alvear La Esperanza parte baja, logrando intervenir a los sujetos identificados como B y al menor H, a quienes se les realizo el registro personal, siendo que al menor se le encontró en el bolsillo delantero derecho de su short plomo con beige un celular marca SONY XPERIA color negro con chip 953630359 del agraviado.<br/> Por su parte el agraviado A, ha referido que cuando caminaba por la UPN de la Avenida El Ejercito de Trujillo en compañía de su amiga E se percató que tres sujetos estaban al frente de la vereda, ellos lo siguieron y</p> | <p><i>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b><br/> <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b><br/> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |          |  |  |  |  |           |
| <p><b>Motivación del derecho</b></p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i><br/> <b>Si cumple</b><br/> <b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i><br/> <b>Si cumple</b><br/> <b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</i></p>   |   |  |  |  |  | <p>X</p> |  |  |  |  | <p>40</p> |

|  |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p>un sujeto que tenía puesto un vibidí blanco y short rojo, lo coge con su mano por detrás de su cuello como ahorcándolo, llegando de inmediato el menor de edad, que fue la persona que le arranchó su celular marca SONY, y una vez logrado el hecho los dos sujetos se fueron corriendo y el tercero se quedó parado, mirando y no participo en el hecho, pero sí corrió, luego un taxista pasa por el lugar y le dijo que suba para seguir a los delincuentes, donde se percata el taxista que estos suben a un taxi particular, logrando seguirlos y por el trayecto pudo ver a un patrullero a quien le hizo señas, diciéndole que le habían robado y a la altura del primer paradero de la avenida Condorcanqui , el semáforo se pone en rojo y el auto se detiene, es allí donde el patrullero logra intervenirlos, y el agraviado baja y le dice a los policías que esos dos sujetos fueron los que le habían robado su celular, y al hacerles el registro personal le encuentran su celular y luego los conducen a la Comisaria de La Noria.</p> <p><b>Delimitación de la pretensión del impugnante.</b><br/> <b>3.7.-</b> La defensa del acusado en sus alegatos finales ha sostenido lo siguiente:<br/> Se ha demostrado que no se ha ejercido violencia respecto al agraviado <b>A</b> quien ha señalado en la audiencia de apelación que no hubo agresión que haya puesto en un mínimo de peligro la integridad física del agraviado, por lo que señala que la tipificación correcta que se le debe dar a su patrocinado, aceptando la defensa los hechos, es la de hurto agravado en grado de tentativa. Dicho grado de tentativa fue aceptado por el colegiado de primera instancia ya que no existió la consumación, hubo una persecución y nunca hubo la disposición del celular. Por estas consideraciones la defensa ratificándose en su recurso de apelación solicita que la sentencia sea revocada y reformándola se tipifique el hecho como hurto agravado en grado de tentativa ya que la violencia no ha existido en los hechos.</p> | <p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b><br/> <b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b><br/> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| <p><b>Análisis del Caso:</b><br/> <b>3.8.-</b> En el acápite 9.2 de la sentencia apelada se ha especificado que la controversia se centra en determinar si ha mediado violencia para calificar la conducta atribuida al acusado como delito de robo con la agravante de pluralidad de agentes o en su defecto si solo constituye el delito de hurto agravado como postula la defensa. Que ante la decisión del colegiado de primera instancia, de haber especificado que el hecho constituye el delito de robo agravado, la defensa del acusado en su pretensión impugnatoria postula por la revocatoria de la sentencia manteniendo la tesis que en los hechos no ha mediado violencia,</p>   | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber</p>   |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |

|                              |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Motivación de la pena</b> | <p>conforme a la declaración del agraviado, quien en esta instancia ha sostenido que no ha sido objeto de violencia alguna en la sustracción del celular de su propiedad.</p> <p>Por lo que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, y teniendo en cuenta la alegación de la representante del Ministerio Público que postula por que se confirme la sentencia, cabe examinar la sentencia tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.</p> <p><b>3.9.-</b> El delito de hurto se configura cuando el sujeto agente, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra (Artículo 185 del Código Penal). En tanto el delito de Robo se configura cuando el sujeto agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (Artículo 188 del CP).</p> <p>Por lo que la diferencia entre estos delitos contra el patrimonio es solo el medio comisivo, esto es: el uso de violencia o amenaza de un peligro inminente.</p> <p><b>3.10.-</b> En el presente caso se atribuye al acusado haber ejercitado violencia para la configuración del delito de robo, con la circunstancia agravante prevista en el inciso 4 del artículo 189 del CP, que se refiere al concurso de dos o más personas.</p> <p>En la doctrina se entiende por violencia física “al despliegue de una energía muscular lo suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima. Atar, amordazar, golpear, apretar, o utilizar cualquier mecanismo, es emplear violencia material; por lo que debe ser efectiva (real), mejor dicho debe manifestarse con actos concretos.”<sup>2</sup></p> <p>A su vez, en el fundamento 10° del Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre de 2009, se ha establecido como doctrina legal, que “cualquier género e intensidad de la violencia física “vis in corpore” –energía física idónea para vencer la resistencia de la víctima- es penalmente relevante.”</p> | <p>sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

<sup>2</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte especial. Tomo II. IDEMSA. 2da. Reimpresión. 2010. Pág. 228.

|                                   |  |   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Motivación de la reparación civil | <p><b>3.11.-</b> En la sentencia apelada se ha sostenido en el fundamento 9.3 que existe suficiente prueba de cargo para concluir que en el hecho incriminado se ejerció violencia con el propósito de sustraer el celular al agraviado fundamentándose en la declaración del adolescente H (17 años de edad), que participó en el hecho ilícito, quien señaló en un comienzo no haber visto nada porque estuvo de espaldas pero al introducirse su declaración previa manifestó que en efecto el acusado había jaloneado y empujado al agraviado así como también admitió que su persona lo había sujetado por unos breves momentos permitiendo así la sustracción del celular. Ello, también se refleja en las declaraciones prestadas en juicio oral por parte de los efectivos policiales: I quien manifestó que el agraviado le había referido que en el momento del robo lo habían sujetado del cuello, y Juan García Peña sostiene que el menor refirió que lo habían sujetado, todo ello en ratificación de lo que consta en el acta de intervención policial.</p> <p>Del contenido argumentativo de la sentencia se aprecia que el colegiado de primera instancia, bajo el principio de inmediación, ha efectuado una correcta valoración de la declaración del adolescente H, quien finalmente y ante la lectura de su declaración escrita prestada en sede de investigación, en presencia de su abogado defensor y del representante del Ministerio Público, aceptó haber jaloneado y empujado al agraviado conjuntamente con el acusado, la misma que además de ser coherente con la secuencia de los hechos, se corrobora con la declaración referencial del policía (...) quien ha sostenido que el menor refirió que lo habían sujetado al agraviado; la declaración referencial del policía I quien manifestó que el agraviado le había referido que en el momento del robo lo habían sujetado del cuello, y el contenido del acta de intervención policial suscrito por los citados policía que intervinieron al acusado y al citado adolescente, en el que se describe las circunstancias en que el acusado B lo sujeto del cuello al agraviado y el adolescente H lo despoje del celular.</p> <p><b>3.12.-</b> Además, si bien el agraviado en su declaración prestada en esta instancia, ha sostenido que le arranchan el celular prácticamente de las manos cuando se había agachado para recogerlo y se dan a la fuga, la fiscalía en el contrainterrogatorio al agraviado, procedió a incorporar la declaración escrita que prestó en sede de investigación, en la que reconoció que el acusado (...) le cogió con su mano por detrás de su cuello como ahorcándole y el otro sujeto identificado como (...) le arrancho su celular; sobre esta declaración, el agraviado ha sostenido que el contenido se encuentra alterado ya que el policía cuando le toma declaración puso cosas de más para que manden presos a los</p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>intervenidos, agregando que en ningún momento han ejercido algún tipo de violencia en contra suya al momento en que le quitaron el celular.</p> <p>Sobre el particular, cabe indicar que esta retractación no debe ser tomada a priori como un obstáculo al juicio de credibilidad del testimonio, como lo establece el Acuerdo Plenario N° 02 – 2005/CJ – 116, de fecha 30 de setiembre de 2005, que establece reglas de valoración de la declaración de un agraviado, de carácter vinculante, en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo agraviado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada (Fundamentos 9 c) y 10 c)).</p> <p>En esa perspectiva, analizando las declaraciones aportadas por el agraviado, se aprecia que la declaración en sede de investigación que ha sido incorporada al debate probatorio, y no ha sido cuestionada por la defensa técnica del acusado, resulta coherente con las pruebas actuadas y valoradas por el colegiado de primera instancia. Además, el agraviado no ha podido explicar en forma razonable las razones de su cambio de versión, en cuanto al uso de la violencia en su agravio, atribuyéndole a la policía el hecho de haber consignado en su declaración escrita hechos que no dijo, no obstante haber suscrito el acta de su declaración sin haber objetado este hecho.</p> <p><b>3.13.-</b> En tal sentido, la sentencia apelada que contiene una correcta valoración individual y en conjunto de las pruebas personales y documentales acreditan la existencia del delito de robo agravado y la responsabilidad del acusado, por lo que corresponde confirmar la sentencia condenatoria que contiene una pena de acuerdo a las reglas de determinación de la pena, la circunstancia de ser el acusado un sujeto de responsabilidad restringida y por tratarse de un delito en grado de tentativa, y una reparación civil que guarda proporción con el daño ocasionado al agraviado.</p> <p><b>3.14.-</b> Corresponde la imposición de costas a la parte vencida conforme al artículo 497 inciso 3 del NCPP.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 2788-2015-30-1601-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado**

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia  | Evidencia empírica  | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión |      |          |      |     | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia |         |         |           |          |
|--|---|------------|--|------|----------|------|-----|---|---------|---------|-----------|----------|
|  |   |            | Muy bajo   | Baja | Median   | Alta | Muy | Muy baja  | Baja    | Median  | Alta      | Muy alta |
|  |   |            | 1  | 2    | 3        | 4    | 5   | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8]    | [9-10]   |
| <p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p><b>IV. PARTE RESOLUTIVA</b><br/>           Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, las leyes de la lógica y las reglas de la experiencia, de conformidad con las normas antes señaladas, la <b>TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD POR UNANIMIDAD, RESUELVE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>CONFIRMAR</b> la sentencia que condena a B, como coautor del delito de Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de A, a <b>OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>, y fija por concepto de reparación civil la suma de <b>QUINIENTOS SOLES</b> a favor de la agraviada.</li> <li>➤ <b>CON COSTAS.</b></li> </ul> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p> |            |  |      | <b>X</b> |      |     |   |         |         | <b>09</b> |          |

|  |   |  |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>➤ DEVUELVASE el expediente al juzgado de origen, una vez que quede consentida o ejecutoriada, para los fines correspondientes.</p> | <p><i>sentencia</i>). <b>No cumple</b><br/> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>   |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |  |  |
| <p><b>Descripción de la decisión</b></p> |   | <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b><br/> <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b><br/> <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b><br/> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b><br/> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  | <p><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |

Fuente: Expediente N° 2788-2015-30-1601-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 2788-2015-30-1601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo – junio-2020.*-----



*Tesista: VILLAR NAZAR, JOSE EDUARDO*  
*Código de estudiante: 1606132050*  
*DNI N° 40426956*

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

| N° | Actividades   | Año 2020   |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
|----|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|
|    |   | Semestre I |   |   |   | Semestre II |   |   |   | Semestre I |   |   |   | Semestre II |   |   |   |
|    |   | Mes        |   |   |   | Mes         |   |   |   | Mes        |   |   |   | Mes         |   |   |   |
|    |   | 1          | 2 | 3 | 4 | 1           | 2 | 3 | 4 | 1          | 2 | 3 | 4 | 1           | 2 | 3 | 4 |
| 1  | Elaboración del Proyecto  | X          |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 2  | Revisión del proyecto por el jurado de investigación                    |            | X |   |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 3  | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación                  |            |   | X |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 4  | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación                      |            |   |   | X |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 5  | Mejora del marco teórico y metodológico                                 |            |   |   |   | X           |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 6  | Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos        |            |   |   |   |             | X |   |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 7  | Elaboración del consentimiento informado (*)                            | NO APLICA  |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 8  | Recolección de datos  |            |   |   |   |             |   | X |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 9  | Presentación de resultados  |            |   |   |   |             |   |   | X |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 10 | Análisis e Interpretación de los resultados                             |            |   |   |   |             |   |   |   | X          |   |   |   |             |   |   |   |
| 11 | Redacción del informe preliminar  |            |   |   |   |             |   |   |   |            | X |   |   |             |   |   |   |
| 13 | Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación   |            |   |   |   |             |   |   |   |            |   | X |   |             |   |   |   |
| 14 | Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación |            |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   | X |             |   |   |   |
| 15 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación                   |            |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             | X |   |   |
| 16 | Redacción de artículo científico  |            |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   | X |   |

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

| <b>Presupuesto desembolsable<br/>(Estudiante)</b>                         |       |            |             |
|---|-------|------------|-------------|
| Categoría   | Base  | % o Número | Total (S/.) |
| <b>Suministros (*)</b>  |       |            |             |
| • Impresiones   |       |            |             |
| • Fotocopias  |       |            |             |
| • Empastado   |       |            |             |
| • Papel bond A-4 (500 hojas)  |       |            |             |
| • Lapiceros   |       |            |             |
| <b>Servicios</b>  |       |            |             |
| • Uso de Turnitin   | 50.00 | 2          | 100.00      |
| <b>Sub total</b>  |       |            |             |
| <b>Gastos de viaje</b>  |       |            |             |
| • Pasajes para recolectar información                                     |       |            |             |
| <b>Sub total</b>  |       |            |             |
| <b>Total de presupuesto desembolsable</b>                                 |       |            |             |
| <b>Presupuesto no desembolsable<br/>(Universidad)</b>                     |       |            |             |
| Categoría   | Base  | % o Número | Total (S/.) |
| <b>Servicios</b>  |       |            |             |
| • Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)              | 30.00 | 4          | 120.00      |
| • Búsqueda de información en base de datos                                | 35.00 | 2          | 70.00       |
| • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) | 40.00 | 4          | 160.00      |
| • Publicación de artículo en repositorio institucional                    | 50.00 | 1          | 50.00       |
| <b>Sub total</b>  |       |            | 400.00      |
| <b>Recurso humano</b>   |       |            |             |
| • Asesoría personalizada (5 horas por semana)                             | 63.00 | 4          | 252.00      |
| <b>Sub total</b>  |       |            | 252.00      |
| <b>Total de presupuesto no desembolsable</b>                              |       |            | 652.00      |
| <b>Total (S/.)</b>  |       |            |             |